



Preparativos legales e institucionales para la respuesta internacional a desastres

Hacia la implementación de las *Directrices IDRL* en Honduras

A propósito de este estudio

Este estudio fue preparado a petición de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR) y de la Cruz Roja Hondureña. Se desarrolló en el marco del Proyecto “Fortaleciendo la Capacidad de Respuesta a Emergencias de las Américas” (“CREA”) con el apoyo financiero de la Cruz Roja Canadiense y con el apoyo técnico del Programa de Derecho Relativo a los Desastres de la FICR. Fue coordinado, sistematizado y redactado por Abner Laitano Aguilar, en calidad de consultor del Proyecto, en estrecha colaboración con Oscar Fernández, Asesor Legal de la Cruz Roja Hondureña. Benefició de aportes valiosos de Luis Diego Castro, consultor y punto focal para Centroamérica del Programa de Derecho Relativo a Desastres de la FICR. Fue revisado y coordinado por María Martínez y Sophie Teyssier, Coordinadoras para las Américas, Programa de Derecho Relativo a Desastres de la FICR.

El estudio cuenta con los importantes aportes y revisión del Grupo de Trabajo para fortalecer los preparativos legales en casos de ayuda internacional para situaciones de desastre en Honduras (Grupo de Trabajo IDRL), presidido por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) e integrado por: Secretaría de Finanzas (SEFIN), Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras y Cooperación Internacional (SRECI), Secretaría de Salud (SESAL), Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGC), Pastoral Social Caritas de Honduras, Instituto Nacional de Migración (INM), Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), Programa Mundial de Alimentos (PMA), Red de información Humanitaria para América Latina y El Caribe (REDHUM), Grupo Esfera, Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) y Cruz Roja Hondureña (CRH).

Además, cuenta con los aportes de las instituciones participantes en una serie de reuniones que tuvieron lugar entre junio y noviembre del 2016, y los insumos del taller realizado sobre el fortalecimiento de los preparativos legales en casos de ayuda internacional para situaciones de desastre realizado los 6 y 7 de septiembre de 2016 en la sede del Hotel Capitalino en Tegucigalpa Honduras, así como por los participantes evacuados en consultas bilaterales e investigaciones para fortalecer el estudio.

A la luz de las *Directrices sobre la facilitación y la regulación de las operaciones de socorro internacional en caso de desastres* (conocidas como “las Directrices IDRL” por su sigla en inglés), el presente estudio analiza el marco normativo e institucional de Honduras relacionado con la asistencia humanitaria internacional en casos de desastre de gran escala que excede las capacidades nacionales de respuesta. Cabe señalar que no analiza la asistencia humanitaria internacional a desastres en situación de conflicto armado, ni expone las normas aplicables en el evento de que en el país coincida con un conflicto armado o situación especial de violencia interna.

A propósito del Programa de Derecho Relativo a los Desastres de la FICR

El Programa de Derecho Relativo a los Desastres (el Programa) se enmarca en los esfuerzos de la FICR para promover una gestión integral de desastres y crisis, por la cual los marcos jurídicos e institucionales constituyen un componente esencial, a través del impacto positivo que pueden tener para: (i) crear un entorno favorable a la reducción de riesgo de desastres; (ii) asegurar que la asistencia humanitaria vital llegue a las familias afectadas durante la fase de socorro; y (iii) facilitar la reconstrucción y el suministro de alojamiento provisional y de emergencia.

El Programa tiene tres objetivos: (1) fortalecer el Derecho Relativo a Desastres en la región; fortalecer el rol auxiliar de las Sociedades Nacionales en esta temática; (3) fortalecer sus capacidades para promover políticas eficientes sobre prevención, preparación, respuesta y recuperación en situaciones de desastre.

Nota:

El presente estudio es propiedad de Cruz Roja Hondureña y de la FICR. Se autoriza citar parcialmente el contenido de este estudio con fines no comerciales, siempre y cuando se mencione la fuente. La FICR apreciaría recibir detalles acerca de su utilización. Las solicitudes para la reproducción comercial deben dirigirse a la Secretaría de la FICR (secretariat@ifrc.org).

Las opiniones y recomendaciones expresadas en este estudio no representan necesariamente el punto de vista oficial de la FICR y de Cruz Roja Hondureña, ni lo del donante y de las autoridades nacionales que participaron en el desarrollo del estudio. Las designaciones y mapas utilizados no implican la expresión de ninguna opinión por parte de la FICR relativas al estatuto jurídico de un territorio o de sus autoridades.

Foto de portada: Emergencias por lluvias en la Ciudad de Choluteca, Marcovia, octubre 2018. Se rescataron 36 personas y se evacuaron a más de 100 personas. Se entregaron 3000 raciones de alimentos. La foto fue tomada por Nery Ordoñez, Director de rescate acuático, Cruz Roja Hondureña.

Agradecimiento especial

La FICR y la Cruz Roja Hondureña agradecen muy especialmente a la Cruz Roja Canadiense por el importante apoyo financiero brindado al Programa de Derecho relativos a Desastres en las Americas que permitió, en el marco del Proyecto “Fortaleciendo la Capacidad de Respuesta a Emergencias de las Américas” (“CREA”) en Honduras de desarrollar este estudio de caso.

Agradecen tambien a la Agencia Espanola de Cooperacion Internacional para el Desarrollo (AECID) por el apoyo financiero brindado al Programa de Derecho relativo a Desastres que contribuyo a brindar asesoria tecnica en el marco del Proyecto.

Igualmente, la FICR y la Cruz Roja Hondureña brindan un especial agradecimiento al Grupo de Trabajo para fortalecer los preparativos legales en casos de ayuda internacional para situaciones de desastre en Honduras (Grupo de trabajo “IDRL”) integrado para la realización de este estudio cuyos aportes han fortalecido sus contenidos, la calidad de las conclusiones y la posibilidad de un adecuado seguimiento de las recomendaciones. Este equipo se encuentra integrado por los siguientes representantes:

- Abogados Raúl Matamoros, Mauricio Lagos y Licenciada Lourdes Ardon, Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)
- Abogados Nolvía Almendarez y Juan José Vides, Secretaría de Finanzas (SEFIN)
- Abogado Luis Velásquez Galeano y Licenciada Leiny Guerrero, Secretaria de Relaciones Exteriores de Honduras y Cooperación Internacional (SRECI)
- José Ramón Fernández, Secretaría de Salud (SESAL)
- Ingenieros Vladimir Pineda y Martín Enríquez Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
- Abogados Jorge Taylor y Ana Oviedo, Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGC)
- Wilfredo Cervantes, Pastoral Social Caritas de Honduras
- Abogados Kelvin Aguirre y Melvin Flores, Instituto Nacional de Migración (INM)
- Abogados Martha Escoto y Raúl Árdon, Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA)
- Ingeniero Hernán Aguilar, Programa Mundial de Alimentos (PMA)
- Rene Frenken, Red de Información Humanitaria para América Latina y el Caribe (REDHUM)
- Maynor Cerón, Grupo Esfera
- Richard Terrazas, Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA)
- Abogado Oscar Fernández y Gerardo Machado, Cruz Roja Hondureña (CRH)

Tabla de contenido

Acrónimos	7
Introducción al Proyecto y metodología	8
Antecedentes	9
Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en caso de desastres (“Directrices IDRL”)	9
Objetivo	12
Metodología	12
Parte I.	
Perfil riesgo de Honduras: vulnerabilidad del país a riesgos de desastres naturales	14
1.1. Posición geográfica y demográfica de Honduras en América Central	15
1.2. Principales riesgos de desastres de Honduras	15
Riesgos relacionados con fenómenos geológicos	16
Riesgos relacionados con fenómenos hidrometeorológicos	17
Parte II.	
Visión general del marco jurídico internacional relacionado con la asistencia internacional en caso de desastres	19
2.1. Instrumentos internacionales relevantes	20
2.2. Instrumentos bilaterales	24
Parte III.	
Análisis del marco jurídico Hondureño relacionado con la asistencia y ayuda humanitaria internacional en caso de desastres de gran magnitud	28
3.1 Arreglos Institucionales, coordinación de ayuda e intercambio de información:	29
3.2. Rol de las organizaciones de la sociedad civil	31
Rol de la Cruz Roja Hondureña (CRH)	31
Rol de otras organizaciones de la sociedad civil	32
3.3 Alerta Temprana y vigilancia de desastres	34
Alerta temprana, declaración de emergencia, desastres y calamidad	34
3.4. Solicitud de asistencia y ayuda humanitaria internacional para la recuperación inicial	36
3.5. Estatus legal de organizaciones humanitarias y otros actores que prestan asistencia	38

Tabla de contenido

3.6. Arreglos aduaneros para la llegada de bienes de ayuda y asistencia internacional en situaciones de desastre	40
Bienes y Equipos	40
3.6.1 Arreglos generales de aduana	40
3.6.2 Alimentos	41
3.6.3 Medicamentos	42
3.6.4 Equipos de Comunicación	44
3.6.5 Vehículos	45
3.6.6 Animales para labores de rescate	46
3.7. Gestión del personal extranjero durante el desastre	48
3.7.1 Entrada de Personal de Respuesta	48
3.7.2 Reconocimiento de las calificaciones profesionales del personal extranjero	49
3.8. Transporte del socorro en casos de desastre	52
3.8.1 Transporte de artículos de ayuda	52
3.8.2 Aseguramiento de vehículos	53
3.8.3 Licencias de conducir	53
3.9 Impuestos, tasas de cambio y cargas para actividades de ayuda de desastres	54
3.10. Libertad de acceso y seguridad	55
3.11. Responsabilidad y transparencia	55
3.11.1 Responsabilidad y transparencia	56
3.11.2 Responsabilidad de las organizaciones humanitarias elegibles que prestan asistencia	57
3.12. El país como Estado de envío o tránsito de asistencia internacional	58
3.12.1 Envío de asistencia internacional desde el país	58
3.12.2 Transito de ayuda de desastre	58
PARTE IV.	
Sumario de recomendaciones	60
<hr/>	
Bibliografía	66
<hr/>	

Acrónimos

CAUCA	Código Aduanero Uniforme Centroamericano
CEPREDENAC	Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central
CCAHI	Manual del Centro de Coordinación para la Ayuda y asistencia Humanitaria Internacional
COEN	Centro de Operaciones de Emergencia Nacional
CONATEL	Comisión Nacional de Telecomunicaciones
COPECO	Comisión Permanente de Contingencias
CRH	Cruz Roja Hondureña
DARA	Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras
FICR	Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
Directrices IDRL	Directrices para la Facilitación y Reglamentación Nacionales de las Operaciones Internacionales de socorro en casos de Desastre y Asistencia para la Recuperación Inicial
INM	Instituto Nacional de Migración
JICA	Agencia de Cooperación Internacional del Japón
MECREG	Mecanismo Regional de Ayuda Mutua Ante Desastres
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OCHA	Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios
PCGIR	Política Centroamericana de Gestión Integral del Riesgo de Desastres
PEGIRH	Política de Estado para la Gestión Integral de Riesgo en Honduras
PMA	Programa Mundial de Alimentos
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UNEGI	Unidad de Emergencia para la Gestión Internacional
RECAUCA	Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano
REDHUM	Red de Información Humanitaria de América Latina y el ° Caribe
SEFIN	Secretaría de Finanzas
SENASA	Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
SICA	Sistema de la Integración Centroamericana
SINAGER	Sistema Nacional de Gestión de Riesgos
SESAL	Secretaría de Salud
SRECI	Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
SDHJGD	Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

Preparativos legales e institucionales para la respuesta internacional a desastres
Hacia la implementación de las Directrices IDRL en Honduras

Introducción

al Proyecto y metodología

Antecedentes

Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en caso de desastres (“Directrices IDRL”)

En el año 2001, la FICR lanzó su “Programa de Leyes Internacionales de Respuesta a los Desastres” (en adelante el “Programa de Derecho relativo a Desastres” o el “Programa”) para investigar cómo los marcos jurídicos e institucionales pueden contribuir a mejorar la entrega del socorro internacional en caso de desastre de gran escala.

A través del Programa, la Federación recopiló información sobre la legislación internacional y nacional existente, preparó o comisionó más de dos docenas de casos de estudio alrededor del mundo y consultó ampliamente con actores relevantes acerca de sus experiencias en asuntos legales en operaciones de desastre, inclusive a gobiernos, Sociedades Nacionales de La Cruz Roja y de la Media Luna, organizaciones no gubernamentales y agencias de la ONU. Este proceso permitió identificar las barreras regulatorias más comunes en las operaciones internacionales de socorro. Se descubrió que en ciertos casos, la sobrerregulación puede resultar en papeleo innecesario (restricciones y retrasos en los trámites de aduana para los bienes y equipo de socorro, imposición de deberes, peajes y otros impuestos sobre los artículos y actividades de socorro, dificultades en obtención de las visas y permisos necesarios para el personal humanitario, dificultades para la obtención del reconocimiento legal de las calificaciones profesionales del personal especializado extranjero, etc.) mientras en otros casos, la falta de regulación puede resultar en pobre calidad y coordinación de algunos proveedores humanitarios internacionales (importación de artículos de socorro innecesarios o inapropiados, falla en la coordinación con las autoridades locales y otros proveedores de socorro, uso de personal inadecuadamente entrenado, falla en la consulta con los beneficiarios, comportamiento culturalmente inaceptable, etc.).

En 2003, la 28ava Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (reuniendo a los Estados parte de las Convenciones de Ginebra y los componentes del Movimiento de la Cruz Roja) encomió este trabajo e hizo un llamado a la FICR para trabajar de manera colaborativa con sus socios para desarrollar un conjunto de recomendaciones dirigidas a gobiernos sobre cómo preparar sus marcos jurídicos e institucionales para facilitar y regular las operaciones internacionales de socorro en caso de desastre de gran escala.

Entre 2006 y 2007, la FICR y sus socios organizaron una serie de foros regionales de alto nivel, que resultaron en el desarrollo de estas recomendaciones, incluidas en las Directrices sobre la *Facilitación y Reglamentación Nacional de las Operaciones Internacionales de Socorro en Casos de Desastre y Asistencia para la Recuperación Internacional* (conocidas como las “Directrices IDRL” por su sigla en inglés). En total, más de 140 gobiernos, 140 Sociedades Nacionales de Cruz Roja y Media Luna Roja y 40 organizaciones internacionales, ONG y redes de ONG participaron en estos foros o de otra manera aportaron en el desarrollo de las *Directrices IDRL*.

En noviembre de 2007, los actores de los estados y de Cruz Roja y de la Media Luna Roja adoptaron unánimemente las *Directrices IDRL* en la 30ava Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA) contemplan en sus marcos las *Directrices IDRL*, tanto así que en el año 2008, la Asamblea General de la ONU adoptó tres resoluciones en las que se alienta a los

Introducción al proyecto y metodología

Estados a hacer uso de las mismas, siendo las siguientes; a) Res. No. 63/139 para el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas; b) Res. No. 63/141 acerca la cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastre natural desde el socorro hasta el desarrollo, en el cual acoge con beneplácito la Declaración de Hyogo y alienta a los Estados miembros a que proceda a reforzar sus marcos operacionales y jurídicos para el socorro internacional en casos de desastre, teniendo en cuenta, según corresponda las *Directrices IDRL*; c) Res. No. 63/137 para el fortalecimiento de las actividades de socorro de emergencia, rehabilitación, reconstrucción y prevención tras el desastre causado por el tsunami del Océano Índico, donde acoge favorablemente y reitera se proceda según corresponda a adoptar las *Directrices IDRL*.

Las *Directrices IDRL* tienen por objetivo contribuir a la preparación jurídica e institucional nacional mediante la orientación para los Estados interesados en perfeccionar sus regímenes jurídicos, normativos e institucionales nacionales sobre el socorro internacional en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial. Al mismo tiempo que afirman la función principal de las autoridades y actores nacionales, recomiendan las facilidades jurídicas mínimas que deberían concederse a los Estados y a las organizaciones humanitarias, tanto estatales y no estatales, que prestan asistencia y que están dispuestos a observar normas mínimas de coordinación, calidad y rendición de cuentas (*Directrices IDRL*: 1.3)¹.

Las *Directrices IDRL* no pretenden aplicarse a situaciones de conflicto armado o a los desastres que se producen durante conflictos armados, ni tampoco implican una modificación de las normas que puedan regir el socorro en esos contextos².

Tampoco tienen por objeto recomendar modificaciones en el derecho internacional o los acuerdos internacionales vigentes, ni afectar el significado o la aplicación del derecho internacional o los acuerdos internacionales (*Directrices IDRL*: 1.4).

En las *Directrices IDRL*, dentro de las responsabilidades de los Estados afectados se establece que:

1. Les incumbe la responsabilidad primaria de asegurar la reducción del riesgo, el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial en su territorio. Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y Media Luna Roja, como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario, y otros actores de la sociedad civil nacional desempeñan una importante función de apoyo en el plano nacional.
2. Les incumbe determinar si una situación de desastre que rebasa la capacidad nacional debe recabar asistencia internacional y/o regional para subvenir a las necesidades de los damnificados.
3. Los Estados afectados tienen el derecho soberano de coordinar, reglamentar y supervisar el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación suministrados por los actores que presten asistencia en su territorio, en consonancia con el derecho internacional (*Directrices IDRL*: 3.1-3).

Las *Directrices IDRL* sirvieron como herramienta de referencia para evaluar los marcos jurídicos e institucionales acerca de la asistencia humanitaria internacional en casos

¹ Por "actor que presta asistencia" se entiende la organización humanitaria que presta asistencia, el Estado que presta asistencia, las personas físicas o extranjeras u otra entidad que respondan a un desastre en el territorio del Estado afectado o envían donaciones en especie o en efectivo (*Directrices IDRL*: 2.14).

² El Derecho Internacional Humanitario regula a través de los Convenios de Ginebra los escenarios de conflicto armado. Honduras es signatario de estos Convenios según Decreto No. 88 de 24 mayo de 1993. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 27 431 de 20 agosto de 1994.

Introducción al proyecto y metodología

de desastre de gran escala en numerosos países del mundo. Desde su adopción en el 2007, su uso resultó en la adopción de sus recomendaciones en más de 30 leyes y procedimientos nacionales relativos a los desastres, y en tres tratados regionales. Éstas han influenciado numerosas operaciones de respuesta en casos de desastre, ejercicios de simulación, el establecimiento de fuerzas de trabajo IDRL nacionales, y diálogos sobre políticas a nivel nacional, regional e internacionales.

En base a esta experiencia de más de 10 años en el uso de las *Directrices IDRL*, el Programa lanzó en el 2017 otra herramienta que complementa las *Directrices IDRL*, reforzando la parte de las recomendaciones referentes al enfoque institucional: la *Lista de verificación en IDRL*.

Marco normativo Hondureño

Honduras, al igual que los países de la Región Centroamericana, presenta un alto grado de vulnerabilidad y riesgo ante diversas amenazas naturales y antropogénicas. Honduras ha sido el país más afectado a nivel global por fenómenos producidos por el clima en los últimos 20 años³. El marco normativo e institucional hondureño contempla al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR) ante desastres naturales como un elemento normativo y operacional fundamental en el desarrollo nacional. A continuación, se detalla los principales instrumentos jurídicos que regulan esta materia.

A nivel normativo, la Constitución Política de la República de Honduras determina en sus art. 61, 62, 65 y 68 donde se sustenta la Gestión de Riesgos, que cita el derecho a la integridad física, a la vida y el derecho a la seguridad, como de manera conceptual el bien común, velando y salvaguardando a sus ciudadanos.

En cuanto al marco institucional, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (SNGR)⁴ que incluye todos los sectores de la sociedad Hondureña, incluyendo las instituciones existentes y futuras sin exclusión⁵. Este marco busca “orientar a que el país cuente y desarrolle la capacidad de prevenir y disminuir los riesgos potenciales desastres, además prepararnos, responder y recuperarnos de los daños reales provocados por los fenómenos naturales (...)”⁶, representando un avance importante, permitiendo a Honduras pasar de un enfoque de la gestión de riesgo encontrado en la preparación para emergencias (Ley No. 990 y Decreto No. 217-93) a un enfoque más integrado de la gestión del riesgo de desastre, incluyendo la reducción del riesgo de desastre. La Ley define la reducción de riesgo como un proceso social (art. 4) y señala la evaluación de riesgo como una actividad obligatoria en cualquier proceso de inversión pública y de planificación del desarrollo (art. 24 y 28)⁷.

La Ley de SINAGER crea la figura de los oficiales de prevención (art. 25), que serán los encargados de implementar la ley en las instituciones públicas y privadas para darle seguimiento a las normativas de acatamiento obligatorio, emanadas por SINAGER. Esta ley define el plan de gestión de riesgo como el instrumento orientador de las acciones de reducción de riesgos de los ministerios de línea⁸.

En el Reglamento de la Ley se han incorporado los principios de la recuperación temprana. El Reglamento determina el régimen patrimonial y financiero, en

³ *Global Climate Risk INDEX 2017*, pag. 2.

⁴ Creado mediante Decreto No. 151-2009 (emitido el 26 de noviembre 2009).

⁵ Artículo 2, *Ibidem*.

⁶ Artículo 1. *Ibidem*.

⁷ Decreto No. 9-90-E (Emitido el 12 de diciembre 1990, Gaceta No. 26348, Ley de Contingencias Nacionales).

⁸ Reglamentado mediante acuerdo ejecutivo No. 032-2010.

Introducción al proyecto y metodología

virtud que el Consejo Directivo en su primera reunión de cada año establecerá los montos correspondientes para el Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE⁹) para que el Presidente de la República o quien presida el SINAGER, lo remita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, siendo los únicos autorizados para realizar retiros de la misma. Este es un enfoque en consonancia con los aprendizajes que han generado los procesos de recuperación que han acontecido en la región, que muestran que la recuperación debe ser coordinada por los entes encargados de planificar el desarrollo. El Reglamento de la Ley del SINAGER identifica el marco de recuperación como el instrumento para regular los procesos de recuperación.

Honduras, cuenta en su contexto normativo con la Ley de Contingencias Nacionales considerando que al presentarse situaciones de emergencia en el país, que afecten la totalidad o parte del territorio de la República, es indispensable contar con un organismo especializado que coordine los esfuerzos de los “sectores públicos y privados para prevenir, planificar, dirigir y ejecutar labores de ayuda, salvamento, rehabilitación y otros similares, que sean necesarias realizar de manera expedita”¹⁰, siendo la misma un deber del gobierno tomar aquellas medidas que están encaminadas a asegurar el bienestar del pueblo, la conservación de los recursos naturales y la economía de la nación.

La Ley de Contingencias Nacionales (art. 3) prevé la creación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) que tiene como objetivo fundamental la adopción de políticas y medidas orientadas a atender la población, rehabilitación y reconstrucción de las áreas dañadas por la incidencia de fenómenos naturales, que afecten la actividad económica y el bienestar de la población. La misma norma describe las funciones de COPECO (art. 7), dentro de las cuales es responsable de organizar y dirigir acciones que sean necesarias ejecutar en casos de emergencia, desastres y calamidades que surjan en el país, adoptando medidas preventivas, tendentes a contar con los recursos y mecanismos apropiados para afrontar situaciones críticas. En lo concerniente a la asistencia y ayuda internacional, COPECO es el encargado de gestionar, recibir y administrar la ayuda internacional de organismo y gobiernos amigos, en coordinación con la Cancillería.

Objetivo

El objetivo del presente estudio es identificar las fortalezas y lagunas en el marco legal e institucional en aras de formular recomendaciones para fortalecer los instrumentos jurídicos en materia de asistencia humanitaria internacional en caso de desastres, a la luz de los instrumentos internacionales y nacionales existentes, particularmente de las *Directrices IDRL*.

Metodología

En primer lugar, se identificaron puntos focales en las principales instituciones relacionadas con el objetivo del Proyecto, a partir de ello se conformó el “Grupo de Trabajo para fortalecer los preparativos legales en casos de asistencia internacional para situaciones de desastre en Honduras” (Grupo IDRL), presidido por COPECO, con el apoyo técnico de la Cruz Roja Hondureña.

⁹ Ley SINAGER, art. 35, y Decreto No. 032-2010.

¹⁰ Considerando 2, Decreto No. 9-90-E, y Ley Contingencias Nacionales.

Introducción al proyecto y metodología

Se determinaron las amenazas que podrían generar escenarios que impliquen un esfuerzo de intervención a gran escala en casos de desastre en los que se haga necesaria la cooperación internacional. También se identificaron los principales retos legales que se podrían presentar en el caso de requerir la referida cooperación.

Se realizó un análisis detallado del compendio de leyes y políticas nacionales relevantes en Honduras, y también de la implementación de instrumentos locales e internacionales aplicables, para determinar su posible impacto sobre los distintos escenarios de intervención.

Además de la investigación jurídica, se obtuvo información a través de entrevistas y encuestas a funcionarios de ciertas instituciones y entidades humanitarias con enfoque en respuesta a desastres.

Todos estos insumos y aportes han sido consolidados por el Consultor del Proyecto en la redacción del presente estudio, mismo que ha sido revisado por el Grupo de Trabajo, la Cruz Roja Hondureña y el Programa de Derecho Relativo a Desastres de la FIGR.

Contenido del Estudio:

El presente estudio se divide en tres capítulos, a saber:

1. Principales amenazas de carácter natural que afectan el territorio Hondureño.
2. Visión general de los instrumentos internacionales relacionados con la asistencia internacional en caso de desastres.
3. Análisis del marco jurídico hondureño relacionado con la asistencia internacional en caso de desastres. El tercer capítulo, mediante trece secciones, analiza el marco jurídico Hondureño, para lo cual se menciona los principales aspectos de las *Directrices IDRL*, luego se sintetizan los principales aspectos de la normativa Hondureña, y se establecen recomendaciones. Al final del estudio se presenta un sumario de estas. Las facilidades que se plantean en las *Directrices IDRL* y las que proponen el presente estudio, hacen referencia a los Estados y a las organizaciones humanitarias elegibles que prestan asistencia.

Preparativos legales e institucionales para la respuesta internacional a desastres
Hacia la implementación de las Directrices IDRL en Honduras

Parte I

Perfil riesgo de Honduras: vulnerabilidad del país a riesgos de desastres naturales

1.1. Posición geográfica y demográfica de Honduras en América Central

Honduras tiene una ubicación geográfica en América Central, limitada al norte y al este con el mar Caribe, al sureste con la República de Nicaragua, al sur con el Golfo de Fonseca y la República de El Salvador, y al oeste con la República de Guatemala. Posee un área territorial de 112.492 km² y está organizada territorialmente en 18 departamentos y 298 municipios. Honduras se encuentra entre los primeros 5 países más vulnerables del planeta, el 50% de los desastres ocurridos están asociados con eventos de origen hidrometeorológicos: huracanes, inundaciones, tormentas tropicales y deslizamientos, sumando el estudio del PNUD¹¹, el 27% de los municipios son altamente vulnerables ante el impacto de los desastres. Tegucigalpa, capital de Honduras, se encuentra catalogada como la tercera ciudad más vulnerable a nivel mundial, los efectos devastadores de los desastres impactan en la sociedad, en la economía, en los recursos naturales, frenando el desarrollo y maximizando la pobreza¹².

El índice de vulnerabilidad prevalente (IVP), desarrollado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), califica a Honduras como un país sumamente expuesto y con mayor fragilidad humana y económica en las zonas propensas a desastres, según los indicadores, estos se conforman por factores como: el crecimiento demográfico, la densidad de población, la pobreza y el desempleo, la degradación del suelo debido a la actividad humana, el equilibrio de género, el gasto social y el seguro de la infraestructura y vivienda.

De acuerdo al XVII Censo de Población y VI de Vivienda en el año 2015 realizado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), el índice de población de Honduras ya supera los 8.6 millones de habitantes. El 54% de la población se ubica en el sector urbano, dato especialmente relevante considerando que hace una década la mayoría de la población se encontraba ubicada en la zona rural¹³.

1.2 Principales riesgos de desastres de Honduras

Honduras presenta diferentes escenarios que requerirían la calificación de desastres naturales, pues es el segundo país de mayor extensión territorial en América Central, siendo el 75% del territorio montañoso con inclinaciones de aproximadamente más de 25% de desnivel, siendo en su mayoría suelos superficiales, críticos y delicados. Ello debido a que el 87% del recurso hídrico proviene de 12 cuencas primarias, las cuales desembocan en las costas del Caribe y el resto de aguas, en 5 cuencas hidrográficas primarias, que tienen su desembocadura en el Océano Pacífico, la mayor parte de su concentración entre los meses de Mayo a Noviembre, y una variación aproximada de 500 mm a 3.400 mm, que representa un promedio de mayor volumen en la región del Caribe. La temperatura promedio anual que fluctúa de 10 a 29 grados Celsius, siendo mayor en la región del Pacífico, los altos niveles de precipitación y su posición geográfica con acceso a ambos océanos, entre otros factores hacen que Honduras sea proclive a eventos de gran impacto; entre los más comunes; huracanes, inundaciones, sequías, deslizamientos y fenómenos de carácter sismológicos¹⁴.

Considerando la probabilidad del riesgo por el grado de vulnerabilidad en el territorio de Honduras y poder enfrentar estos desastres naturales y sus efectos negativos;

¹¹ Desastres Riesgo y Desarrollo en Honduras, 2012, PNUD.

¹² Evaluación de la Capacidad Nacional para la Respuesta a Desastres, Honduras página 13 y 14, UNDAC.

¹³ www.ine.gob.hn

¹⁴ Informe Sobre Gestión Integral del Riesgo de Desastres en Honduras, DIPECHO 2013.

Parte I. Riesgos naturales que amenazan la vulnerabilidad de Honduras

provocan embates propios de los fenómenos climáticos, directos e indirectos, que se clasifican por su grado y origen en tres niveles:

1. Por el mayor grado de probabilidad para que estos ocurran como desastres naturales en determinados espacios tanto aéreos como terrestres, en similares o distintos ambientes;
2. Una mayor frecuencia y grado de los citados desastres naturales; y
3. La propensión o fragilidad de los elementos en determinado territorio o ambiente, población y su reserva económica para afrontar dichos eventos naturales y sus consecuencias que incrementan sus pérdidas que repercuten en un daño social al bien común.

Como resultado, Honduras ha estado históricamente expuesta a una serie de eventos naturales en las últimas cuatro décadas, destacándose los vientos huracanados e inundaciones, que impactaron de diferente manera en la sociedad, en la economía, en los recursos naturales y, por consiguiente, en el desarrollo del país.

Las zonas territoriales aledañas a las fuentes fluviales como océanos, mares, golfos, ríos etc. generalmente son objeto de significativos impactos negativos, que tienen mayor probabilidad de ser golpeadas o impactadas en todo su contexto. A título indicativo, podemos citar el “Huracán Fifi” de 1974 que provocó aproximadamente entre 8,000 a 10,000 muertes y el Huracán Mitch de 1999 que provocó alrededor de 1,500.000 damnificados, 5,657 muertes, 8,058 desaparecidos, 12,272 heridos y la pérdida por 285,000 personas de sus viviendas, obligándolas a refugiarse en albergues temporales. Se reportaron pérdidas materiales de cerca de 154 millones de dólares; considerándose los más afectados el sector agrícola, industrial, servicios básicos y viviendas, el cual fue antecedido con negativos como el fenómeno del Niño en 1997; el cual provocó intensos y devastadores incendios forestales que impactaron negativamente al 90% del territorio nacional, lo cual de forma inmediata ha contribuido al retraso social, pérdida material, de aproximadamente diez años, tanto en los bienes sociales, patrimoniales del Estado así como de la población, incrementando la pobreza¹⁵.

Riesgos relacionados con fenómenos geológicos

Volcánicos

En el territorio hondureño no se han localizado volcanes activos (únicamente 4 volcanes holocénicos), que son la del El Tigre, Zacate Grande, Lago Yojoa, e Isla Útila en estado inactivo; de los que se desconoce la fecha de su última erupción (Trombley, 2008).

Probabilidad de Terremotos

- Muy baja en la zona del Noreste del país
- Baja, noroeste-oeste y Centro, de Tegucigalpa
- Media en el Sur, Noroeste, Choluteca, San Pedro Sula)
- Alta zona del Noroeste, un terremoto durante los últimos cien años

¹⁵ Véase: *Desastres, Riesgo y Desarrollo en Honduras, delineando los vínculos entre el Desarrollo Humano y la Construcción de Riesgos en Honduras*, PNUD Honduras

Riesgos relacionados con fenómenos hidrometeorológicos

Tormentas y Huracanes

- 0 a 1 en el año en el Centro, Sur y Noreste del territorio
- 1 a 2 por año en el Noreste
- Promedio en los últimos 100 años y un 1 huracán durante un lapso de 25 a 30 años, y 1 Tormenta en el término de 3/5 años (Meses probables entre Septiembre y Octubre)

Huracanes y tormentas de los últimos 35 años con mayor impacto sobre el territorio hondureño

Año	Huracán	Impacto
1974	Fifi	8 000 fallecidos, 80% de la red viaria destruida, mitad de los cultivos arrasados, daños por un total de 900 millones de USD de 1974 (unos 3 700 millones de USD actuales).
1998	Mitch	1,5 millones de damnificados de una población de 6,2 millones de habitantes, 5 657 muertos, 8 058 desaparecidos, 12 272 heridos, 285 000 viviendas afectadas o destruidas, 60% de la infraestructura vial seriamente dañada con un total de 531 vías de comunicación inutilizadas, 189 puentes destruidos, 81 ciudades incomunicadas, 25 aldeas arrasadas, 70% de los cultivos destruidos o gravemente afectados, daños por 3 800 millones de USD.
2001	Michelle	6 fallecidos, 14 desaparecidos, 27 719 damnificados.
2001	Beta	60 483 damnificados, 237 viviendas destruidas y 954 dañadas, 11 000 personas sin hogar, 41 puentes destruidos o dañados, 30 carreteras inutilizadas, alrededor de 3 000 ha de tierra cultivable destruidas.

Fuente: Amenaza Hidrometeorológica Honduras FAO/UN HABITAT Unidad de Tenencia y Manejo de Tierras.

La vulnerabilidad histórica de Honduras a las amenazas hidrometeorológicas ha experimentado un dramático incremento en las últimas tres décadas, con pérdidas nominales estimadas en 4 700 millones de USD.

Sequía

- 0 a 1 sequía por año en el Centro y Sur del país
- En los últimos 100 años con un promedio de Sequía severa por cada 15 a 20 años, sequía menos severa en un periodo de 2 a 3 años (Meses probables entre Enero, Febrero y Marzo)

Parte I. Riesgos naturales que amenazan la vulnerabilidad de Honduras

Inundaciones

- Alta en las zonas bajas del Norte y Sur
- Alta en las zonas con suelos que poseen escaso drenaje en el Centro
- En los últimos 100 años con un promedio de Inundación de 3 a 5 años (Meses probables entre Agosto, Septiembre y Octubre)

Derrumbes y/o Deslizamientos

Más de la mitad del país presenta una alta vulnerabilidad en la ocurrencia derrumbes y deslizamientos de tierra, principalmente en las zonas de mediana y mayor altura en los 16 de los 17 Departamentos del país. Estos son más propensos en temporada de invierno, afectando la movilidad, los márgenes de las fuentes fluviales y las diversas vías de comunicación.

Preparativos legales e institucionales para la respuesta internacional a desastres
Hacia la implementación de las Directrices IDRL en Honduras

Parte II

Visión general del marco jurídico internacional relacionado con la asistencia internacional en caso de desastres

En Honduras, el orden jerárquico normativo en la Constitución Política prevé que “Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno” (Const. Política Honduras artículo 16 párrafo segundo) y el artículo 18 “En caso de conflicto entre el tratado o convención y la Ley prevalecerá el primero”. Ante lo descrito, los tratados y convenciones se sitúan en una posición prevaleciente, en virtud que si el tratado internacional afecta una disposición constitucional debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma Constitucional antes de ser ratificado por el Poder Ejecutivo.

2.1. Instrumentos internacionales relevantes

Honduras ha suscrito diversos tratados y convenios internacionales en Gestión de Riesgos entre los que destacan como relevantes: a) Estrategia y Plan de Acción de Yokohama, adoptados en la Conferencia Mundial sobre Reducción de Desastres Naturales, hoy concepto de fenómenos naturales, que fue realizada en Yokohama en el año de 1994; b) La Estrategia Internacional de Naciones Unidas para la Reducción de Desastres (EIRD/ONU); c) La Declaración y el Marco de Acción de Hyogo para el 2005-2015 “Aumento de la Resiliencia de las Naciones y las Comunidades ante los Desastres”; d) Marco Estratégico para la Reducción de las Vulnerabilidades y Desastres en Centroamérica; f) La Política Centroamericana de Gestión Integral del Riesgo (“PCGIR”, SICA/CEPREDENAC, 2010) y el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastre 2015-2030 como instrumento sucesor del Marco de Acción de Hyogo.

El marco regulatorio que la República de Honduras reconoce relevantes instrumentos internacionales para todo lo relacionado con las asistencia humanitaria internacional son los siguientes: a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos; b) La Resolución No. 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Sesión plenaria No. 78ª del 19 de diciembre de 1991, “Fortalecimiento de la coordinación de Asistencia y Ayuda Humanitaria Internacional”; Surgiendo sobre la premisa de la enorme preocupación por los sufrimientos de las víctimas de desastre y situaciones de emergencia; c) El Informe del Ministro General de las Naciones Unidas (A/54/497), ratificado por la Resolución ECOSOC 1999/63 y la Resolución de la Asamblea (A/54/219) para el arreglo sucesor del Decenio Internacional de Reducción de Desastres, DIRDN, 1999; d) La Estrategia de Ginebra “Un mundo más seguro en el siglo 21: Reducción del Riesgo y los Desastres”, y el mandato de Ginebra para la Reducción de Desastres”, DIRDN, 1999; e) El Protocolo de Tegucigalpa, 1992; f) La Declaración de Quebec, del 22 de Abril de 2001; i) Acuerdo de Aduanas entre el Gobierno de Honduras y el Sistema de Naciones Unidas acerca de las medidas para acelerar la importación, exportación y tránsito de los envíos de socorro y los efectos personales de los miembros de los equipos de socorro en casa de desastres y emergencia.

Honduras ha ratificado el Convenio sobre aviación civil internacional de 1944¹⁶ y su anexo 9 (Convenio de Chicago) así como la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y Personal Asociado de 1994.

La Resolución No. 46/182 en su anexo III que contempla el Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de Naciones Unidas, basada en los principios rectores reviste la asistencia humanitaria de importancia fundamental para las víctimas de desastres naturales y otras emergencias de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad, en virtud de lo establecido en el párrafo 12 “*tienen un papel central y singular que desempeñar en la tarea de proporcionar liderazgo y coordinar los esfuerzos de la comunidad internacional en apoyo a los países afectados*”. Por ende la Oficina de

¹⁶ Ratificado por el Gobierno de Honduras el 18 de febrero de 1953 mediante Decreto No. 89 y depositado el Instrumento de ratificación el 7 de mayo 1953.

Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) impulsa a través de las oficinas regionales las Reuniones Regionales Sobre Mecanismos de Asistencia Humanitaria Internacional (MIAH) que fortalecen a las asociaciones entre los principales actores humanitarios y gobiernos, con el objetivo principal que dicha oficina se pone en disposición a los Estados para una mejor gestión de la asistencia humanitaria.

La Asamblea General de la OEA en el año de 1991 presentó la “Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Desastres” y en fecha 4 de junio de 2012 en la segunda sesión plenaria surge la Resolución AG/Res. No. 2750 acerca los Mecanismos Existentes Sobre Prevención, Atención de los Desastres y Asistencia Humanitaria entre los Estados Miembros, la cual no ha sido firmada por Honduras. Este instrumento, enfatiza la importancia de apoyar a los organismos regionales y subregionales tal como el Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC) y se resuelve aprobar el “Plan Interamericano para la Prevención, la Atención de los Desastres y la Coordinación de la Asistencia Humanitaria”. Dentro del marco del plan antes mencionado, una de las actividades en el numeral 2.2.3 es la promoción del “Programa sobre derecho relativo a Desastres” de la FICR como un aporte al desarrollo de: los soportes legales internos, las facilidades nacionales y regionales de los procedimientos de asistencia humanitaria, los procedimientos aduaneros nacionales, relativos a equipos y suministros entre los Estados miembros y a las temáticas impositivas vinculadas.

A nivel regional

Política Centroamericana de gestión integral del riesgo de desastres¹⁷

Es el instrumento de política pública regional especializada en materia de gestión de riesgos de desastres que orienta a los países integrantes del SICA a través de acciones, compromisos y medidas concretas para la RRD, con una duración de 2015-2030. Ha sido armonizada con el Marco de acción de Sendai 2015-2030, aspecto que permitirá una trazabilidad adecuada estableciendo la gestión de riesgos en una prioridad vinculada al desarrollo sostenible.

Los contenidos están estructurados en cinco Ejes Articuladores:

- Reducción del Riesgo de Desastres en la Inversión Pública y Privada para el
- Desarrollo Económico Sostenible.
- Desarrollo y Compensación Social para Reducir la Vulnerabilidad.
- Gestión del Riesgo de Desastres y su Relación con el Cambio Climático.
- Gestión Territorial, Gobernabilidad y Gobernanza.
- Gestión de los Desastres y Recuperación.

Mecanismo regional de ayuda mutua ante desastres (MecReg-SICA)

La Región Centroamericana cuenta con el Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), el cual es un organismo regional de carácter intergubernamental que pertenece al Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) . Como secretaría especializada, CEPREDENAC promueve y coordina la cooperación internacional, así como el intercambio de información, experiencias y asesoría técnica y científica en materia de prevención, mitigación, atención y respuesta de desastres.

¹⁷ Disponible en: http://www.cepredenac.org/application/files/6915/2173/0623/Politica_Centroamericana_de_Gestion_Integral_de_Riesgo_PCGIR_armonizada_con_el_Marco_de_Sendai.pdf

Parte II. Visión general del marco jurídico internacional relacionado con la asistencia internacional en caso de desastres

Dentro del SICA, el Mecanismo Regional de Ayuda Mutua Ante Desastres (MecReg-SICA)¹⁸ fue aprobado en 2001 por la Comisión de Seguridad Centroamericana está vinculado a tres documentos:

- El Plan Regional de Reducción de Desastres
- El Manual Regional de Procedimientos de las Cancillerías en Casos de Desastres
- El Mecanismo de Cooperación Coordinada para la Respuesta ante Desastres

El MecReg constituye el instrumento que los países de Centroamérica utilizarán para hacer frente de manera ágil, expedita y oportuna a las situaciones de emergencia que puedan ocurrir en uno o más países y que requieran de la ayuda solidaria y humanitaria de los demás.

*Protocolo Centroamericano para la facilitación del envío, tránsito, y recepción de la ayuda humanitaria y técnica internacional en situaciones de desastres/emergencias*¹⁹

Este protocolo ha sido elaborado considerando especialmente los aportes de las *Directrices IDRL*, el Código Aduanero Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), el Convenio Tampere²⁰ sobre el suministro de recursos de Telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de desastre, el Convenio de Chicago²¹ sobre aviación civil internacional y busca la modernización del mecanismo regional de ayuda mutua ante desastres en “facilitar el envío, tránsito y recepción de la asistencia humanitaria y técnica internacional entre los Estados centroamericanos para una respuesta digna, eficaz y oportuna ante situaciones de desastres/emergencias que afectan a uno o más Estados de la región”²² integrando los esfuerzos nacionales y tomando en cuenta los Manuales de Cancillería y los Manuales de asistencia humanitaria nacionales de los países centroamericanos.

Establece mecanismos responsabilidades claras para las Cancillerías y los Centros de Coordinación de Asistencia Humanitaria Internacional (CCACH), desde la activación del estado de emergencia o desastre por un país miembro del SICA hasta la finalización de esta activación incluyendo las fases de envío, tránsito y recepción de asistencia humanitaria internacional.

*Procedimiento centroamericano para la facilitación del tránsito terrestre de envíos de socorro*²³

Aprobado mediante Resolución No. 386-2017 COMIEXCO-EX Consejo Ministros Integración Económica, tiene como objetivo principal estandarizar, armonizar y facilitar un procedimiento ágil, expedito, comprensible y de aplicación regional para los países centroamericanos en los envíos de socorro a través de una codificación especial, exención de trámites y priorización de las cargas en las aduanas de los países.

¹⁸ Es el marco institucional de integración de la región centroamericana para constituir la en una región de paz, libertad, democracia y desarrollo. Son miembros los gobiernos de Centroamérica, Belice y República Dominicana.

¹⁹ En [https://www.ifrc.org/docs/IDRL/Protocolo%20Centroamericano%20\(2\).pdf](https://www.ifrc.org/docs/IDRL/Protocolo%20Centroamericano%20(2).pdf).

²⁰ UN 1998.

²¹ Organización de Aviación Civil Internacional, Novena Edición, 2006.

²² Protocolo Centroamericano de envío, tránsito y recepción asistencia humanitaria y técnica, pág. 5.

²³ En <https://sde.gob.hn/wp-content/uploads/2017/08/Res.-No.-386-2017-COMIECO-EX.pdf>

Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y Reglamento Del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA)

Dentro de las herramientas que han adoptado los países integrantes del SIGA, existe el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su reglamento. i.e. Reglamento Del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los cuales nacieron con el propósito de unificar las políticas económicas de los cinco países integrantes que son Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. En virtud de las disposiciones del RECAUCA y de su art. 555, se establece un apartado especial para los envíos de socorro y manifiesta los que se consideran como tal, siempre y cuando sean enviados como ayuda a las personas afectadas por desastres. También relaciona todo lo que se considera envío para el personal de socorro en caso de desastres, que les permita cumplir con las funciones correspondientes para vivir, trabajar durante todo el tiempo que dure la misión en la zona de desastre²⁴.

En el art. 556 sobre el procedimiento de despacho, el RECAUCA prevé que será de manera simplificada y expedita, en coordinación con la autoridad competente. Cabe destacar del presente artículo que el despacho de envíos de socorro deberá ser concedido independientemente del país de origen, procedencia o destino de las mercancías, donde claramente se interpreta que en situaciones de desastre el RECAUCA es aplicable para cualquier país, donde exista una solicitud de envío de socorro. Este tipo de envío se tramita de manera prioritaria, en la búsqueda de no encontrar ningún tipo de atraso, que pueda afectar el envío o recepción del mismo y con requisitos mínimos de inspección. No contempla exenciones fiscales específicas para la importación de artículos de socorro.

A nivel nacional

Política Estado para la gestión integral del riesgo en Honduras

Honduras, además cuenta con la PEGIRH, que surgió como imperativo de la actuación gubernamental para responder ante la prioridad de reducir la vulnerabilidad y el riesgo en el país. CEPREDENAC fue el organismo impulsor de la construcción de la política, misma que se adscribe a los tratados internacionales y a la PCGIR con aportes estratégicos y con movilización de colaboradores internacionales por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Siendo el propósito de (PEGIRH) un marco orientador de la sociedad hondureña para la gestión integral del riesgo a desastres derivado de amenazas naturales, efectos del cambio climático y la acción antropogénica, que vincula la gestión política, territorial y financiera a fin de reducir la vulnerabilidad, favorecer la resiliencia²⁵ y contribuir a los procesos de desarrollo humano y al desarrollo sostenible de Honduras, respondiendo de una manera más ágil, expedita y oportuna, a situaciones de emergencia o desastre, posibilitando de forma ordenada y eficiente, las acciones humanitarias y la recuperación garantizando la protección y derecho de las personas, la equidad de género y la mejora de capacidades Resilientes.

COPECO lideró en los meses de febrero a julio del 2008 el diseño conceptual del Manual del Centro de Coordinación de la Asistencia y Ayuda Humanitaria Internacional (CAHI) que es el resultado de un amplio proceso en el cual participaron en promedio 35 funcionarios de COPECO, Secretarías y dependencias de Estado, Cuerpos de Socorro, ONG y Agencias de cooperación internacional. Este manual está alineado

²⁴ Art. 1, CAUCA.

²⁵ Por “resiliencia”, se entiende de la capacidad que tiene una persona o un grupo de recuperarse frente a la adversidad para seguir proyectando un futuro. En ocasiones, las circunstancias difíciles o los traumas que permiten desarrollar recursos que se encontraban latentes y que el individuo desconocía hasta el momento.

en la Parte I del MecReg, y contiene seis capítulos y cada uno corresponde a un proceso del CCAHI. Siendo está una muy importante herramienta de coordinación en las acciones de ayuda y asistencia internacional que se establecen así: a) Activación del CCAHI; b) Solicitud de Asistencia y Ayuda Humanitaria; c) Recepción de Asistencia Humanitaria; d) Recepción de Ayuda Humanitaria. e) Información sobre la Distribución de la Ayuda Humanitaria; f) Desactivación del CCAHI; Cabe resaltar que cada capítulo contiene los procedimientos que se llevarán a cabo, desde el inicio de activación con las acciones previas cuando se prevé la ocurrencia de un fenómeno de carácter peligroso y se declara alerta verde y como el Coordinador Nacional del CCAHI deberá proceder hasta que por mandato del Presidente de la República, en Consejo de Ministros, recibe y acepta la propuesta del Comisionado de COPECO para declarar o el cese del Estado de desastre y/o calamidad nacional, procediendo a la desactivación del CCAHI tanto a nivel nacional como a nivel de los puntos fronterizos habilitados durante la emergencia²⁶. El Manual CCAHI complementa los esfuerzos del MecReg a nivel regional y su actualización ha sido prevista como una necesidad de los países integrantes del SICA para implementar las mejores prácticas en la asistencia humanitaria internacional y como estas se integran de forma paralela con los procedimientos de los países integrantes.

Alineado también con la Parte I del MecReg, Honduras, mediante la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional cuenta con el Manual de Procedimientos de la Cancillería Hondureña para la Gestión de la Asistencia Humanitaria Internacional (Manual de Cancillería), por la búsqueda de una gestión adecuada en la asistencia internacional para obtener un mejor provecho de la solidaridad, para que éstas sean pertinentes, adecuadas y respondan a solicitudes hechas por el país afectado, y que todas las misiones diplomáticas y consulares que representan a Honduras, teniendo un rol fundamental en las gestión y coordinación de la ayuda, para canalizar con los mejores resultados la asistencia más apropiada. Las acciones que forman parte del contenido del Manual de Cancillería inician a partir de la declaratoria de emergencia debida a que supera la capacidad de respuesta del país. La unidad de Emergencia para la Gestión Internacional (UNEGI), pilar del Manual de Cancillería tiene como misión la efectividad en el proceso de gestión de la Asistencia Humanitaria Internacional cuando por la magnitud del desastre el país carezca de recursos, siendo sus objetivos: a) Regular el proceso de gestión y coordinación de la asistencia humanitaria internacional; b) Gestionar ante la comunidad internacional los recursos necesarios para atender las necesidades derivadas de la emergencia o desastre; c) Proveer a los cooperantes información adecuada acerca los distintos procedimientos que el país utilizará para aceptar asistencia humanitaria internacional en cualquiera de las modalidades; d) Informar al servicio exterior, y a la comunidad internacional acerca de las necesidades definidas por el país ante una situación de desastre.

Los Manuales tanto de COPECO y de Cancillería contienen establecidos los procedimientos a seguir ante las situaciones de desastre, siendo los mismo enormes herramientas que describen de una manera más coordinada para lograr con efectividad la ayuda y asistencia internacional con la premisa de salvar vidas, aliviar el sufrimiento, mantener y proteger la dignidad de las personas durante e inmediatamente después de las emergencias.

2.2. Cooperación bilateral

Honduras ha suscrito algunos acuerdos bilaterales en distintas materias con otros países, que son vinculados directa e indirectamente en gestión de riesgos, situaciones

²⁶ Véase Manual del Centro de Coordinación para la Ayuda y Asistencia Humanitaria Internacional (Manual CCAH), Capítulos 1 a 6.

de desastre, emergencia o calamidad y que facilitarían la asistencia internacional entre los países suscritores en situaciones de desastre o recuperación inicial²⁷.

Con Alemania

En el año 2015 se firmaron dos convenios de cooperación con Alemania. Uno de ellos busca la promoción de proyectos de gestión sostenible de los recursos naturales con enfoque al cambio climático y seguridad alimentaria a través de la adaptación al cambio climático. La relación con Alemania lleva más de 50 años de cooperación en los sectores de protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Con Cuba

En la ciudad de Tegucigalpa, se suscribió el 20 de octubre de 1999 un Convenio en Materia de Salud entre Honduras y Cuba para la prestación directa de servicios médicos por parte del personal sanitario cubano. Se acordó que estos servicios se brindarían en las áreas geográficas de muy difícil acceso, de mayor postergación o en aquellas Unidades Productoras de Servicios (UPS) con déficit de recursos imprescindibles de conformidad a su nivel de atención, en los lugares seleccionados por la Secretaría de Salud de Honduras. Su principal soporte ha sido brindado durante la afectación del Huracán Mitch y se ha complementado en acciones y eventos concretos posterior a este evento.

Con Estados Unidos de América

La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Sostenible Internacional (*United States Agency for International Development* o “USAID” por sus siglas en inglés), brinda asistencia económica a Honduras desde el año 1961, contribuyendo a programas donde se enfatiza el uso sostenible de la tierra y agua, la conservación de la biodiversidad y la mitigación de las catástrofes naturales.

En el año 2010, CEPREDENAC y la Oficina de los Estados Unidos de Asistencia para Desastres en el Exterior (*United States Office of Foreign Disaster Assistance* o “OFDA” por sus siglas en inglés) firmaron en la ciudad de Tegucigalpa un acuerdo de cooperación para la prevención y manejo de desastres, que promueva la coordinación en programas de prevención, mitigación y preparación con el fin de reducir el impacto de los desastres. Las acciones se llevan a cabo en las áreas de asistencia humanitaria en respuesta de emergencias, capacitación, ayuda técnica y RRD, formación para respuesta en temas relacionados con Sistema Comando de Incidentes, Primera a Incidentes con Materiales Peligroso, Capacitación Instructores, Atención Incendios Forestales, entre otros.

Con Japón

La Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) ha priorizado la cooperación en la reducción de riesgo desastres con Honduras, desde el año de 1995 y con la iniciativa para la reducción de desastres mediante la asistencia oficial para el desarrollo de Japón (ODA por sus siglas en inglés) y que fue públicamente anunciada en la conferencia de las Naciones Unidas en la ciudad de Kobe. JICA ha implementado en Honduras varios proyectos que buscan la asistencia en un tema prioritario, mediante esquemas y proyectos de cooperación a nivel nacional. JICA continúa asistiendo en el tema de prevención de desastres naturales para crear una Honduras resiliente ante los efectos nocivos del cambio climático, algunos de los proyectos que

²⁷ Véase todos los Tratados y Convenios suscritos por la República de Honduras: www.bvirtual.sre.gob.hn

Parte II. Visión general del marco jurídico internacional relacionado con la asistencia internacional en caso de desastres

se desarrollan en la actualidad en el país, incorporan el intercambio de experiencias entre profesionales de la salud. El proyecto BOSAI Fase II busca disminuir los daños provocados por los desastres naturales mediante un enfoque de prevención y protección, así como diversos fondos para obras de mitigación.

Con Malta

El 25 de abril de 2014 se firmó un acuerdo de colaboración bilateral con Malta para el desarrollo de programas de formación y gestión de asuntos relacionados con la seguridad social y para mejorar la prevención de desastres de gran escala, para permitir estructurar un sistema médico social más organizado, mejorando las cualificaciones y la experiencia para responder a desastres.

Con México

En el año 2016, Honduras y México suscribieron un acuerdo de cooperación en materia forestal, turística, igualdad de género y derechos de autor que contempla acciones en casos de emergencias forestales.

Existen igualmente programas de cooperación técnica y científica de Mesoamérica en capacitaciones de protección civil y gestión integral de riesgos asociados a casos de desastres.

Con Suiza

Por medio de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) se ha mantenido estrecha cooperación con Honduras en distintos aspectos como la reducción de la vulnerabilidad a desastres naturales y sequías, el fortalecimiento de la resiliencia ante las inundaciones y la reducción del riesgo de desastre. El gobierno suizo brinda también importante apoyo financiero en el marco de la Estrategia 2013-2017.

Con Taiwán

En el año 2012 se suscribió un convenio de cooperación forestal en la que se busca mejorar la eficiencia gubernamental en el monitoreo y manejo en la protección del medio ambiente, bosques y el desarrollo sostenible de la nación mediante el Proyecto Sistemas de Monitoreo Regular en Áreas Protegidas. El convenio establece el monitoreo en tiempo real de las zonas de emergencia en casos de desastre, permitiendo obtener imágenes de satélite de las regiones afectadas por fenómenos naturales.

Con la Unión Europea

El Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea establece un instrumento financiero para la cooperación al desarrollo en su artículo 179. En 1999, se suscribió un Acuerdo Marco entre la Unión Europea y los Estados de América Central para programas de análisis ambiental, vulnerabilidad y pobreza. En esta materia, el acuerdo se orienta en la gestión de la vulnerabilidad a los desastres naturales vinculados al cambio climático con esfuerzos sostenidos en mitigación de desastres, desarrollo integral y manejo de los recursos forestales e hídricos. Honduras ha sido elegible para otros programas de cooperación por medio de un memorando de entendimiento en una serie de programas que han contribuido tanto en gestión de desastres y asistencia humanitaria. Durante el 2014-2015²⁸ el Programa de Preparación ante Desastres de la Comisión Europea (“ECHO” por sus siglas en inglés), desarrolló proyectos dirigidos

²⁸ Ver <http://dipecholac.net/sites/honduras/contenido/62-honduras.html>

al fortalecimiento de la resiliencia, reducción del riesgo urbano y construcción de resiliencia en el centro y norte de Honduras, así como en los Municipios de Balfate y Jutiapa de los departamentos de Colón y Atlántida.

Convenio multilateral con algunos países latinoamericanos

Existe un convenio multilateral suscrito el 28 de enero de 1902 en la ciudad de México en el que se prevé el reconocimiento automático para el ejercicio profesional (con la excepción de las profesiones relacionadas con la medicina, incluida la de farmacéutico) a efectos de que nacionales de un Estado parte puedan ejercer su profesión en el territorio de otro Estado parte a condición de cumplir con formalidades habilitantes (autenticación del título y registro del título en el país de origen). El Convenio está vigente en Bolivia, Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú.

Preparativos legales e institucionales para la respuesta internacional a desastres
Hacia la implementación de las Directrices IDRL en Honduras

Parte III

Análisis del marco jurídico Hondureño relacionado con la asistencia y ayuda humanitaria internacional en caso de desastres de gran magnitud

3.1 Arreglos Institucionales, coordinación de ayuda e intercambio de información

A los Estados afectados les incumbe la responsabilidad primaria de asegurar la reducción del riesgo, el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial en su territorio. Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario y otros actores de la sociedad civil nacional desempeñan una importante función de apoyo en el plano nacional (*Directrices IDRL: 3.1*).

a) Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (Ley de SINAGER)

SINAGER constituye el conjunto sistemático, participativo y de articulación armonizada de todas las instituciones participando a la gestión integral del riesgo de desastre incluyendo el Estado, el sector privado, la sociedad civil, la Cruz Roja Hondureña, actuando a través de estructuras, instancias de coordinación, relaciones funcionales, métodos herramientas y procedimientos con el objeto de proteger la vida y los medios de vida de los habitantes de la República con acciones concretas destinadas a prevenir, reducir o controlar los niveles de riesgo en el territorio nacional (Art. 3, Ley de SINAGER²⁹). Existen claras definiciones en el derecho interno hondureño, en los criterios de desastre y emergencias de salud identificados en la legislación, políticas, protocolos y procedimientos relevantes de todos los actores intervinientes en caso de desastre. La estructura está definida en la preparación y respuesta por medio de los manuales tanto de COPECO y SRECI, agregando que las entidades gubernamentales y organismos de socorro cuentan con sus roles y responsabilidades por medio de sus planes de contingencia y respuesta, y los mecanismos tipificados por ley orientado a la capacidad de prevenir y disminuir los riesgos de potenciales desastres, además preparar, responder y recuperar de los daños reales provocados por los fenómenos naturales que impacten o por aquellos generados por las actividades humanas como manda el art. 1 de la Ley de SINAGER³⁰.

El Estado Hondureño tiene asumida la responsabilidad primaria para asegurar la reducción de riesgo, el socorro en caso de desastres y la asistencia para la recuperación inicial. Ha logrado enormes avances en esta materia, pero teniendo retos y desafíos por mejorar en su contexto normativo nacional para una labor más eficaz y contundente. COPECO es el organismo que coordina los esfuerzos de los sectores tanto públicos como privados, donde se coordina todas las acciones de prevención, planificación, dirigiendo y ejecutando las labores de ayuda, salvamento, rehabilitación y similares, sean las mismas de manera nacional, regional o local y que se califiquen como emergencias, desastres o calamidades. Algunas de sus funciones determinadas en el art. 7 de su Ley de creación son las siguientes:

- a) Organizar y dirigir las acciones que sea necesario ejecutar en casos de emergencia, desastres y calamidades que surjan en el país;
- b) Adoptar medidas preventivas, tendientes a contar con los recursos y mecanismo apropiado para afrontar situaciones críticas;
- c) Coordinar el desarrollo de actividades de apoyo, que integren con participación de organismos e instituciones públicas, privadas y de cooperación internacional;
- d) Solicitar al Poder Ejecutivo, la declaración de situación de emergencia, desastre o

²⁹ Promulgada mediante decreto 151-2009 del 26 diciembre de 2009

³⁰ Decreto 151-2009 enfoque a la gestión de riesgo encontrado en la preparación para emergencias (Ley 990.E y Decreto 217-93)

Parte III. Análisis del marco jurídico hondureño relacionado con la asistencia y ayuda humanitaria internacional en caso de desastres de gran magnitud

- calamidad nacional, en zonas o regiones afectadas;
- e) Gestionar, recibir y administrar la ayuda internacional de organismo y gobiernos amigos.

Siguiendo esta normativa, dentro del Sistema de Protección Civil, COPECO es el punto focal gubernamental específico para gestionar ayuda internacional ante desastres, ya que una vez superadas las capacidades nacionales COPECO y SRECI serán las destinadas a ejecutar tales acciones. La interacción con los proveedores de ayuda internacional que incluye actores no estatales comienza a partir de la “Declaratoria de Emergencia, desastre o calamidad pública” y la coordinación comienza a partir de la activación de los manuales de ambas entidades gubernamentales, por intermedio en el extranjero de las embajadas y consulados debidamente acreditados en territorio nacional como en el exterior en aplicación del CCAHI.

Las facultades de COPECO y SRECI como puntos focales en el marco de la ley son amplias y de cumplimiento obligatorio a nivel nacional y externo en todas las representaciones diplomáticas y consulares, entre ellas: a) gestionar las necesidades de asistencia y ayuda humanitaria; b) canalizar la información de las necesidades al servicio exterior hondureño, al cuerpo diplomático acreditado en el país, a colonias o grupos organizados de hondureños en el extranjero, sector público y privado internacional, ONG y OPDS, dando un seguimiento a los ofrecimientos de asistencia y ayuda internacional.

Las reglas y procedimientos relacionados a la asistencia internacional están establecidos en reglamentos y manuales, la SRECI cuenta con la Unidad de Gestión Internacional (UNEGI) y COPECO con el CCAHI donde cada procedimiento de sus capítulos ya manifiesta el proceder en las acciones de asistencia internacional con reglas claras, procedimientos oportunos, pertinentes y eficaces y la planificación que amerite la buena gestión de la asistencia y ayuda internacional³¹.

Tanto COPECO como SRECI puede intervenir con otros ministerios, autoridades departamentales y locales para plantear problemas de asistencia internacional, logrando intervenir además con cualquier otro actor privado que pueda tener impacto en la regulación de la ayuda internacional. Se resalta que por ley COPECO administra, coordina y ejecuta y la SRECI gestiona y promueve la ayuda y asistencia internacional como lo determina la ley de contingencias nacional, el marco de la ley del SINAGER y el manual de cancillería en el caso de la ayuda internacional. A nivel municipal la legislación hondureña contemplan la Ley de Municipalidades para que se establezcan comisiones y comités a niveles departamentales, las cuales con auxilio de las organizaciones no gubernamentales coordinan la recepción y distribución de la ayuda internacional que se denominan como CODED, CODEM, CODELES, encargados también de tomar todas las consideraciones relacionadas a la mitigación, prevención y respuesta en desastre a niveles locales para el bien de sus comunidades y de los más vulnerables³².

El *Manual de Cancillería* y el *Manual de CCAHI* determinan las reglas acerca del tipo de información que los proveedores de ayuda humanitaria internacional deben suministrar, y que exige su cumplimiento para que la ayuda y la asistencia internacional ingrese al país sin ningún atraso y/o obstáculo, pero siendo estas al mismo tiempo flexibles y razonables, ya que estos requieren trámites oficiales de previa aprobación pero también conllevan penalidades su transgresión y en casos extremos la suspensión de actividades y permisos para operar en el país.

³¹ Véase *Manual de Procedimientos de la Cancillería Hondureña para la Gestión de la Asistencia Humanitaria Internacional*.

³² Decreto No. 134-90, reformado en 1995, Ley de Municipalidades.

3.2 Rol de las organizaciones de la sociedad civil

Como elemento esencial de un programa más amplio de reducción del riesgo de desastres, los Estados deberían adoptar regímenes jurídicos, normativos e institucionales y modalidades de planificación en materia de prevención, mitigación, preparación para desastres, socorro y recuperación que tengan plenamente en cuenta la función especial de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y Media Luna Roja como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario, hagan participar a la sociedad civil del país y habiliten a las comunidades para contribuir a su propia seguridad y resiliencia.

Los Estados, con el apoyo, según corresponda, de las organizaciones regionales e internacionales competentes, deberían destinar recursos suficientes para asegurar la eficacia de esos regímenes (*Directrices IDRL*: 8.1).

Rol de la Cruz Roja Hondureña (CRH)

Honduras reconoció la existencia de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Hondureña (CRH) como institución auxiliar de los poderes públicos del Estado en el ámbito humanitario, mediante Acuerdo ejecutivo No. 475 del 6 de octubre de 1937, siendo la misma inscrita en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) como una **asociación privada sin fines de lucro**. Por tales motivos y argumentos legales ya establecidos en la normativa, la CRH define su rol de gestión de desastres/emergencias de salud en el Capítulo I, de sus estatutos: “*La Cruz Roja Hondureña es una organización humanitaria de carácter voluntario que moviliza la solidaridad nacional e internacional, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los más vulnerables*” favoreciendo así al desarrollo integral de sus capacidades, basados en los Principios Fundamentales y Valores Humanitarios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Mediante la ejecución de programas de prevención y respuesta ante desastres, y de salud y asistencia en la comunidad, CRH se caracteriza por ser un equipo humano que trabaja en la comunidad, auxiliar de los poderes del Estado y los cooperantes, siempre dentro del marco normativo hondureño.

La Ley del SINAGER³³ hace expresa mención a CRH en su art. 17, el cual crea la figura de coordinación del Centro de Operación y Emergencia Nacional en adelante (COEN), quien organiza lo necesario para la administración, adecuación de las emergencias nacionales del SINAGER. Adicionalmente, otra de sus funciones es coordinar la Ayuda Humanitaria. La Cruz Roja Hondureña es la entidad encargada de dar apoyo al SINAGER en la asistencia técnica y las operaciones relacionadas con este tema³⁴, mediante la **integración en el Centro de Coordinación de Ayuda Humanitaria Internacional (CCAHI)**. Igualmente, la CRH es parte de los mecanismos de coordinación para la ayuda y asistencia internacional, siendo el Manual CCAHI quien lo establece como miembro del mecanismo de coordinación para la ayuda humanitaria (Manual CCAHI, Cap.1 (6). En este sentido, **la CRH cuenta con un asiento en el CCAHI**.

CRH no forma parte del Consejo Directivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo según se establece en el art. 6 del mismo, pero en la Ley del SINAGER en el art. 13 establece otros órganos de integración y consulta del Sistema, establecidos como comités de consulta, ya que estos abordan temáticas de prevención, preparación, respuesta y rehabilitación, reconstrucción y transferencias de riesgo. Tales comités son amplios porque se encuentran integrados por instituciones de gobierno, órganos desconcentrados y descentralizados, gobiernos locales, la sociedad civil, ONG,

³³ Promulgada mediante Decreto No. 151-2009 del 26 diciembre de 2009.-

³⁴ Artículo 17, Ley SINAGER, y Decreto No. 151-2009.

Parte III. Análisis del marco jurídico hondureño relacionado con la asistencia y ayuda humanitaria internacional en caso de desastres de gran magnitud

instituciones de primera respuesta y las organizaciones de obreros, empresarios y campesinos.

La Ley del SINAGER mediante el art. 21 determina el Fondo Nacional de la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE) que es destinado exclusivamente en las zonas afectadas para asistencia humanitaria, tanto en realización de obras necesarias para restablecer las líneas vitales de las comunidades, sistemas de salud, distribución de energía, saneamiento básico, y de todos los sistemas importantes para recuperación siendo este fondo por ley, de ser necesario su uso, puede ser transferido a instituciones de primera respuesta como la CRH.

A nivel departamental y municipal, la CRH forma parte de los comités de emergencia con sus roles definidos de acuerdo a las capacidades de cada uno de los consejos con cobertura en zona determinada. En cuanto a las actividades específicas en la PIGDH, el documento no hace mención de actividades específicas, pero la CRH si cuenta con un manual de funciones del centro de Operaciones de Emergencia el cual menciona todos los sectores y sus responsables.

Importante mencionar que la legislación hondureña mediante Decreto No. 199-2004 crea la Ley de Protección del Emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja, como objetivo proteger el emblema de Cruz Roja y establece los controles y sanciones necesarias para garantizar el correcto uso, las normas relativas al uso del emblema como se contemplan en el Capítulo II incluyen la protección de las Sociedades Nacionales de Cruz Roja o Media Luna extranjeras que se hallen en el territorio de la República de Honduras (Art.9)³⁵.

En el claro ejercicio de su rol auxiliar en el ámbito humanitario, la CRH a través de su Departamento Jurídico provee asistencia técnica a los poderes públicos en la facilitación y reglamentación de la asistencia internacional en desastres, estos insumos favorecen una discusión orientada en satisfacer las necesidades humanitarias más complejas que puedan presentarse. La constante revisión de los regímenes jurídicos y asesoría permanente son un buen ejemplo que permite la generación de resiliencia. Este estudio ha sido llevado a cabo por la CRH y la FICR en estrecha colaboración con COPECO y el grupo de trabajo para los preparativos legales para situaciones de desastre de Honduras.

Rol de otras organizaciones de la sociedad civil

Los actores de la sociedad civil hondureña tienen un papel importante en tiempo de desastres, quienes se mantienen anuentes con acciones para asegurar la reducción de los impactos provocados por estos fenómenos, la ayuda y asistencia, así como la recuperación inicial. El papel de las organizaciones de sociedad civil está contemplado en la Ley del SINAGER en el art. 6 numeral 17. Forman parte del Consejo Directivo del SINAGER por medio de un representante designado por la mesa nacional de gestión de riesgos, además son parte de los comités de consulta que abordan temas de prevención, preparación, respuesta, rehabilitación, reconstrucción y transferencias de riesgos.

Algunas organizaciones representadas son PLAN Internacional, Visión Mundial, Red Humanitaria Honduras, Caritas, entre otros.

Entre los deberes que las organizaciones de la sociedad civil deben ejecutar se dispone en el art. 13 de la Ley de SINAGER: a) participar en la aprobación del PNGRD;

³⁵ Decreto No. 199-2004 del 2 de marzo del 2005.

b) debatir y sugerir para consideración del SINAGER, el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones para prevenir y reducir los riesgos; c) considerar y discutir las manifestaciones e impactos de los riesgos y desastres en el territorio nacional a fin de que sean incluidos dentro del PNGRD; e) considerar y debatir nuevos desarrollos conceptuales, tecnológicos, sociales y de cualquier otra índole en el área de riesgos y de desastres. Se reconoce el rol de las organizaciones de la sociedad civil por lo fundamental que son, como canal importante para hacer llegar la ayuda y la asistencia internacional.

Con el objetivo de facilitar la coordinación de las políticas, estrategias, planes y acciones de preparación para atención en emergencias y atención en la ocurrencia de un desastre entre los principales actores humanitarios privados y de sociedad civil de Honduras, se estableció la Red Humanitaria de Honduras. Siendo una instancia de apoyo al SINAGER, y en situaciones de emergencia COEN y específicamente al CCAHI (arts, 5, 17, 26). La Red Humanitaria de Honduras no sustituye las funciones y responsabilidades establecidas por ley para el SINAGER.

Recomendaciones Clave

- Se recomienda establecer un mecanismo de registro previo de **organizaciones elegibles a recibir facilidades** con el propósito de identificar sus capacidades, tiempo de respuesta, principios de transparencia y compromiso, adaptabilidad cultural, entre otros aspectos esenciales que prevea su rol en la prestación del servicio humanitario.
- Difundir constantemente, en coordinación con SINAGER y COPECO la normativa vigente y regulatoria de las organizaciones humanitarias en los evento o desastre que se involucre, asegurando su participación en la construcción de procedimientos y planes de mejora continua.
- Definir mecanismos que permitan a las organizaciones reconocidas por el SINAGER por medio de la Red Humanitaria y actores elegibles acceder a las facilidades en operaciones de emergencia como lo establece RECAUCA, incorporando en el marco legal, el reconocimiento del accionar humanitario del sector no gubernamental en apoyo a COPECO y en el marco del SINAGER.
- Exigir de los actores elegibles un compromiso formal de cumplimiento conforme los principios de humanidad, independencia e imparcialidad; en todas las acciones que realicen y en todo momento.
- Asegurar de contar con los procedimientos adecuados que permitan un adecuado monitoreo de las labores que realicen las organizaciones humanitarias elegibles, promoviendo siempre que la asistencia se realice bajo los más altos estándares de calidad, se adapte a las necesidades especiales de los grupos especialmente vulnerables y coordinado con otros actores nacionales e internacionales que brinden asistencia.

3.3 Alerta Temprana y vigilancia de desastres.

A fin de reducir al mínimo las repercusiones transfronterizas y elevar al máximo la eficacia de la asistencia internacional que pueda necesitarse, todos los Estados deberían instituir procedimientos para facilitar el intercambio expeditivo de información sobre desastres, incluidos los peligros emergentes que presumiblemente puedan causar desastres, con otros Estados y organizaciones humanitarias que prestan asistencia, según corresponda, incluido el Coordinador del Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas (*Directrices IDRL: 7.1*).

Alerta temprana, declaración de emergencia, desastres y calamidad

La definición sobre alertas tempranas y vigilancia de desastres está contemplada en el derecho interno hondureño en el art. 47 del Reglamento del SINAGER el cual como ente rector establece lo relacionado con respecto a las alertas de la siguiente manera:

- **Alerta Blanca:** de carácter meramente institucional, que la que se identificó la presencia de un fenómeno que por las circunstancias actuales no representa amenazas para el país, tomando una categoría de aviso a lo interno de COPECO.
- **Alerta Verde:** aquella que se declara cuando las expectativas de un fenómeno permiten prever la ocurrencia de un evento de carácter peligroso para la población, se toma en consideración la notificación a las instituciones del Sistema, implica preparación, pero no movilización de los enlaces.
- **Alerta Amarilla:** Cuando la tendencia ascendente del desarrollo del evento implica situaciones inminentes de riesgo y situaciones severas de emergencia, se inicia a realizar un análisis detallado del evento en coordinación con los técnicos y especialistas de la materia, se notifica a las instituciones que integran el sistema y el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) del estado de alerta y podrán ser convocados los enlaces al COEN, a la misma vez se formula un boletín de prensa para difundir la declaratoria de alerta y las instituciones activarán sus procedimientos de información a la Comisión específicamente en el Manual de administración de centros de operaciones de emergencia, en cuanto a la conformación, vigencia y funciones. Importante en este proceso de la Alerta Amarilla, porque la misma debe comunicarse inmediatamente al Presidente del Consejo Directivo del SINAGER y a todos sus miembros.
- **Alerta Roja:** Cuando el fenómeno impacta una zona determinada, presentando efectos adversos radicales a las personas, los bienes, las líneas vitales o el medio ambiente, con un peligro máximo y con personas afectadas, siendo las acciones a realizar, un análisis detallado del evento en coordinación con los técnicos y especialistas de la materia, todas las áreas del COEN deberán estar activadas y sus integrantes presentes en las instalaciones, las instituciones deberán activar los procedimientos de información y seguimiento, y mantendrán informado al COEN, produciéndose informes cada tres horas, de igual manera se mantiene informado a nivel político y las instituciones a cargo ejecutarán los planes de respuesta vinculados al COEN.

El Comisionado Nacional de COPECO declarará los estados de alerta por medio de un acuerdo, con el respaldo de la información generada por un Comité Técnico Científico integrado por profesionales de las diversas áreas de gestión de riesgo, según el manual de administración de centros operaciones de emergencias. El Comisionado, debe difundir toda la información que estime conveniente y que fundamenta la declaratoria de alerta con el objetivo que la población y las instituciones tomen las

medidas y consideraciones necesarias ante la situación presentada. La aplicación de las medidas preventivas y aseguramiento de los bienes y la vida humana se realizarán conforme la correcta interpretación de los insumos aportados, de ahí la importancia de utilizar un lenguaje sencillo y comprensible para todos los niveles sociales.

Se debe resaltar que en el caso de las municipalidades y el argumento legal al tenor del art. 25 del Decreto No. 134-90 de la Ley de Municipalidades, podrán declarar estado de emergencia o calamidad pública en su jurisdicción siendo un sustento legal muy importante para salvaguardar las vidas y tomar las acciones pertinentes a nivel departamental o local. De lo anterior deberán informar al SINAGER y a través de COPECO los motivos de la declaratoria, así como la evaluación inicial de daños y análisis de necesidades.

Para la declaratoria de emergencias epidemiológicas, esta función ha sido delegada según la norma en la Secretaría de Salud³⁶, así lo establece el Código de Salud, además de la necesaria coordinación con SINAGER para facilitar a través de las representantes institucionales el efectivo control epidemiológico.

En el caso específico de declaratoria de estado de emergencia Forestal el art. 46³⁷ designó esta función en el Comité Nacional Protección Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre (CONAPROFOR) para que de manera coordinada con el SINAGER solicite la declaración de área de emergencia forestal.

De tal forma, es posible concluir que la emisión de alertas, declaraciones de emergencia y estado de calamidad en Honduras es un proceso no exclusivo de COPECO, reconociendo en diversos escenarios y bajo potestades propiamente definidos conforme la normativa a otros organismos públicos, bajo la consideración especial que todas las declaratorias de emergencia emitidas tiene la misma categoría y poder de acción.

La Región Centroamericana goza legalmente de brindar una alerta temprana a los países vecinos, ya que integran CEPREDENAC, en ese sentido cuando un desastre traspasa fronteras por lo extenso del rango del evento, CEPREDENAC ya se encuentra informado y monitoreando del suceso, ya que forma parte del contexto normativo relacionado a los fenómenos naturales en territorio nacional y regional, argumento que se ampara en el artículo 52 del Reglamento de SINAGER como miembro del SINAGER³⁸.

Recomendaciones Clave

- Establecer los procedimientos necesarios que permitan comunicar a través del ente rector la información sobre las alertas y declaratorias de emergencia emitidas por países vecinos y que puedan afectar el territorio hondureño considerando la normativa nacional aplicable.
- Propiciar un lenguaje sencillo y comprensible que permita a la población una clara comprensión de los insumos científicos que motivan la emisión de las alertas, asegurando se tomen las medidas preventivas necesarias para salvaguardar vidas.
- Asegurar a través de protocolos de actuación interinstitucional la integración en los niveles operativos del COEN la gestión de acciones propias para cada una de las alertas emitidas dependiendo del escenario presentado (ambiental, salud,

³⁶ Art. 45 DL 151-2009 SINAGER.

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ Acuerdo Ejecutivo No. 032-2010, artículo 52, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5 del nuevo Convenio Constitutivo del CEPREDENAC, firmado el 3 de septiembre de 2003 y vigente a partir del 12 de julio del 2007.

desastre, emergencia, calamidad, entre otros).

- Realizar un inventario nacional de Sistemas de Alertas Tempranas disponibles para la detección de las diversas amenazas, asegurando presupuesto para el fortalecimiento y mantenimiento de la red.
- Revisar los protocolos de los SAT con miras a la regulación de esta herramienta, la obligatoriedad de mantenimiento y la efectividad a través de ejercicios de simulaciones preventivas.

3.4. Solicitud de asistencia y ayuda humanitaria internacional para la recuperación inicial

El socorro en casos de desastre o la asistencia para la recuperación inicial deberían iniciarse solamente con el consentimiento del Estado afectado y, en principio, sobre la base de un llamamiento. El Estado afectado debería decidir en forma oportuna si hay que solicitar o no socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial y comunicar prontamente su decisión. A los efectos de adoptar esa decisión, el Estado afectado debería evaluar prontamente las necesidades. Se debería considerar la posibilidad de realizar evaluaciones conjuntas de las necesidades con las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias que prestan asistencia (*Directrices IDRL: 10.1*).

El Estado Hondureño basado en el criterio más importante de la eficiente acción para salvar vidas, es el encargado primario de salvaguardar la vida, honra y bienes de los habitantes en su territorio. Una vez se determine que las capacidades nacionales para responder a la emergencia sean sobrepasadas, el titular del ejecutivo³⁹ (Presidente Constitucional de la República) podrá emitir declaratoria de emergencia, desastre o calamidad a solicitud del Comisionado de COPECO. Esta declaratoria puede incluir la suspensión de derechos constitucionales garantizados en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 83, 99 y 103 de la Constitución Política de Honduras, bajo la potestad de incluir todos o algunos. Dicha restricción no sobrepasará los 45 días por cada vez que se emita y debe incluir aspectos como:

- Los motivos que la justifiquen;
- Garantía o garantías que se restringen,
- El territorio que afectará la restricción;
- El tiempo que durará ésta⁴⁰.

Las corporaciones municipales se encuentran facultadas para emitir declaraciones de emergencia o calamidad municipales en su jurisdicción territorial, de previo a emitirse el alcalde debe consultar al Comisionado Nacional la conveniencia y pertinencia de esta declaración, en todos los casos no puede restringir garantías constitucionales.

El procedimiento descrito en los numerales 44 y 48 de la Ley SINAGER y su Reglamento, respectivamente establecen una coordinación necesaria entre las corporaciones, el Comisionado Nacional y el Consejo Directivo de SINAGER, esto permite asegurar un flujo de información constante entre los tres niveles de decisión, evitando demoras en la respuesta y otros inconvenientes propios de la atención de estos incidentes.

En el caso de las emergencias epidemiológicas, la declaración de emergencia son facultades reservadas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud según el Código de Salud, sin omitir la necesaria coordinación y dirección de las otras instancias

³⁹ Art. 235, Constitución Política de la Rep. de Honduras.

⁴⁰ Art. 187, Constitución Política de la Rep. de Honduras.

del SINAGER en las medidas de prevención y control⁴¹.

Con base a la emisión de **un llamamiento** como estado afectado, se establece la base para solicitar la asistencia y ayuda humanitaria internacional, la cual **se fundamenta en la emisión de un decreto de emergencia, desastre y/o calamidad nacional**, según sea la situación. El SINAGER, por medio de COPECO y SRECI, debe activar la gestión y coordinación de la asistencia y ayuda internacional. COPECO deberá entregar a la SRECI, el listado de las necesidades para iniciar las gestiones con los cooperantes internacionales. La SRECI, comunicará a la comunidad internacional la situación de daños y necesidades; pero la SRECI deberá comunicar en primer lugar a los mecanismos regionales (CEPREDENAC-MECREG) y **si estos no fueran suficientes para enfrentar la emergencia, se activarán las gestiones y promociones necesarias por medio del cuerpo diplomático y consular acreditado en el país**, y las misiones diplomáticas y consulares de Honduras en el exterior. Es muy importante el criterio de revisión, aceptación o denegación de los ofrecimientos de los cooperantes internacionales, criterios basados en el listado de necesidades previamente proporcionado para garantizar que la asistencia y ayuda internacional mantenga calidad y esté relacionado claramente a las necesidades⁴², el COEN es el encargado de dar a conocer los requerimientos específicos a los miembros del CCAHI para su solicitud.

Para ejecutar la acción de solicitud de asistencia y ayuda humanitaria, este se iniciará tan pronto como se haya activado el CCAHI en el Capítulo 1 del Manual CCAHI, y una vez cuenta con los siguientes documentos:

1.) Acuerdo de Estado de desastre y/o calamidad nacional; 2.) Reporte de daños a personas, propiedad infraestructura y otros daños; 3.) Los requerimientos de asistencia y ayuda humanitaria; 4.) Las normas arancelarias y no arancelarias que regirán la gestión de asistencia y ayuda humanitaria; 5.) Los puntos fronterizos habilitados para recibir la asistencia y ayuda humanitaria. Una vez realizado este proceso la comunidad internacional estará debidamente informada de los antecedentes que originan la solicitud de cooperación internacional, así como sobre los requerimientos de asistencia y ayuda humanitaria que el estado hondureño necesita. (Capítulo. 2, Manual CCAHI).

Las leyes, planes o políticas vigentes en situaciones de desastre, no determinan un tiempo límite para realizar dicha solicitud siendo flexibles en este sentido, aunque se considera por las prácticas en el pasado, que el tiempo límite lo indicará cuando se ordene la alerta amarilla del SAT. El nivel de detalle de los ofrecimientos los establece el COEN, al recopilar toda la información relacionada a los reportes de daños tanto a personas e infraestructura y otros daños, en el numeral 7 del Capítulo 1 del Manual CCAHI.

La Ley de Contingencias Nacionales en su art. 6 le otorga al Consejo Directivo Nacional a través de su presidente las acciones de recibir, registrar, coordinar y distribuir las ayudas que brinden al país personales naturales, gobiernos amigos, organismos e instituciones nacionales e internacionales, y que el presidente de la COPECO podrá integrar a la Comisión, a representantes de instituciones públicas y privadas que, a su juicio, considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Comisión.

Existen previsiones específicas sobre contactar la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) para el beneficio de los vulnerables, ya que las coordinaciones están establecidas y fortalecidas con enlaces institucionales, las cuales monitorean eficientemente las diferentes situaciones de emergencia, alertas emitidas para el dar el correspondiente seguimiento y prever el cómo, cuándo y dónde proporcionarán la

⁴¹ Art. 45, Ley SINAGER y art. 49, Reglamento de la Ley SINAGER.

⁴² Cap. 1 y 1.2, Manual CCAHI

Parte III. Análisis del marco jurídico hondureño relacionado con la asistencia y ayuda humanitaria internacional en caso de desastres de gran magnitud

asistencia y ayuda humanitaria. Se Destaca la legislación interna en situaciones de desastre al mandato de lo establecido en el Reglamento de la Ley del SINAGER y su art. 52 y de cumplimiento al art. 5 del Convenio Constitutivo del CEPREDENAC firmado el 3 de septiembre de 2003 y vigente a partir del 12 de julio del 2007 la que se determina que será parte del SINAGER y que estará subordinada al órgano rector del Sistema, Consejo Directivo a quien elevará sus propuestas y recomendaciones. Las funciones de CEPREDENAC lo manifiesta el Reglamento en el art. 54, es decir la vinculación de CEPREDENAC con las entidades como ser COPECO, SRECI es de contacto permanente por ley y con los mecanismos regionales de asistencia humanitaria.

Recomendaciones Clave

- Establecer mecanismos alternos y ágiles al Decreto ejecutivo de emergencia para poder gestionar y recibir la asistencia y ayuda humanitaria internacional sin omitir los efectos legales, administrativos, tributarios, y otros relacionados con el control y transparencia gubernamental.
- Asegurar una adecuada socialización de los procedimientos y responsabilidades descritas en el Manual CCAHI, considerando que la aplicación de algunas acciones de actores clave como las aduaneras, tributarias, migratorias, influyen directamente en el tiempo y eficacia de la ayuda humanitaria, procurando alcanzar todos los niveles de gestión.
- Asegurar una adecuada socialización de los procedimientos, acuerdos y protocolos regionales suscritos por el país para la facilitación del envío, tránsito y recepción de la asistencia humanitaria y envío de artículos de socorro y/o asistencia técnica en situaciones de emergencia o desastres, estimando el mejor procedimiento posible que facilite el acceso a todos los actores gubernamentales y humanitarios.
- El proceso de evaluación de daños y análisis de necesidades podrá elaborarse de manera conjunta con agencias pertenecientes a Naciones Unidas o la CRH. Las prioridades de ayuda deben ser determinadas exclusivamente en función de las necesidades. En las emergencias declaradas de salud pública, forestales, y/o municipales debe asegurarse la integración de equipos multidisciplinarios que incluyan representantes de las instituciones facultadas por ley para la emisión de estas alertas.

3.5. Estatus legal de organizaciones humanitarias y otros actores que prestan asistencia

Los Estados afectados deberían conceder a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, después de su entrada en el país o tan pronto sea posible a partir de entonces, como mínimo una autorización temporal para actuar legalmente en su territorio, con objeto de que puedan disfrutar de los derechos, entre otros, de abrir cuentas bancarias, suscribir contratos y arrendamientos, adquirir bienes y disponer de ellos y entablar acciones judiciales, a fin de prestar socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial.

A los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias elegibles que prestan asistencia se les debería también conceder el derecho a traer al país y sacar de él los fondos y monedas que necesiten por medios legales y a obtener los tipos de cambio legales en relación con su socorro en casos de desastre o su asistencia para la recuperación inicial. Los Estados afectados deberían autorizar a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias elegibles que prestan asistencia a contratar legalmente personal local y a rescindir legalmente esos contratos (*Directrices IDRL: 20*).

La entidad gubernamental encargada del registro de las organizaciones nacionales e internacionales en Honduras es la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGC). Conforme el ordenamiento jurídico hondureño, positivo y vigente, **no encuentra ninguna ley o política particular o especial para el registro de organizaciones internacionales de ayuda humanitaria**. Específicamente el registro se encuentra desarrollado en el reglamento de organización y funcionamiento del poder ejecutivo, mismo que se encuentra desfasado, desarrollando lo que anteriormente se conocía como la Dirección de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles, conocida por sus siglas (URSAC). Así mismo existía un Acuerdo Ministerial denominado 770-A2003 el cual desarrollaba URSAC.

Las leyes y políticas no establecen ninguna facilidad legal relevante para el trabajo de ayuda y recuperación, ningún tipo de incentivo, salvo las exoneraciones de los impuestos respectivos (renta, venta e importación).

La Ley del SINAGER no define procedimientos especiales para las organizaciones sin fines de lucro para casos de emergencia o desastres, **las organizaciones humanitarias extranjeras deben cumplir con cada uno de los requisitos para operar de manera legal en territorio hondureño siendo el mismo no expedito, ni simplificado**. Las consecuencias legales de no contar con reconocimiento implican la imposibilidad del personal de ejercer acciones en nombre de la organización, las acciones se vuelven de carácter ilícito en materia tributaria, así como otras acciones que pueden surgir en materia penal y responsabilidad civil.

Todas las organizaciones nacionales o extranjeras que no se encuentran legalmente constituidas en Honduras, no podrán abrir cuentas bancarias, firmar contratos, contratar personal, obtener visas para personal extranjero, adquirir y disponer de propiedades en virtud que cada una de las actividades antes mencionadas no cuenta con el reconocimiento estatal. En Honduras las organizaciones humanitarias no deben registrarse en múltiples agencias por ejemplo locales, regionales, nacionales entre otras, el Estado Hondureño cuenta con un registro centralizado, un órgano del gobierno central como lo es SDHJGC, sin embargo, es importante mencionar que existe otro registro en la Unidad de Información Financiera el cual se encuentra contemplado en la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo.

El plazo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para resolver actualmente una solicitud en caso de no tener devoluciones es de 60 días naturales.
Recomendaciones Clave:

- Establecer un mecanismo ágil que facilite el registro y otorgamiento de algún estatus jurídico provisional de organismos estatales y no estatales que brinden asistencia humanitaria y cumplan los criterios técnicos de elegibilidad previamente establecidos.
- Promover el registro de actores estatales y no estatales que brinden asistencia humanitaria preferiblemente previo a la situación de desastre, en el caso de actores cuya función se encuentre debidamente regulada por la comunidad internacional se aplicarán estas prerrogativas como base para el otorgamiento de las facilidades (EMTs, Equipos USAR).
- Desarrollar un procedimiento de retiro de facilidades para los actores que una vez otorgadas, violen la normativa nacional y las reglas de asistencia humanitaria reconocidas, siguiendo un adecuado proceso de notificación y réplica.

3.6. Arreglos aduaneros para la llegada de bienes de ayuda y asistencia internacional en situaciones de desastre

Bienes y Equipos

Con respecto a los bienes y al equipo para el socorro en casos de desastre y la recuperación inicial exportados o importados por los Estados y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, o en nombre de éstos, los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían: a. exonerarlos de todos los derechos aduaneros, impuestos, aranceles o tasas gubernamentales; b. exonerarlos de todas las restricciones de exportación, tránsito e importación; c. simplificar y reducir al mínimo la documentación exigida para la exportación, el tránsito y la importación; d. autorizar la reexportación del equipo o los bienes no utilizados que sean de propiedad del Estado o la organización humanitaria que presta asistencia y que éstos deseen conservar. Con respecto a los bienes y el equipo para las operaciones de socorro en casos de desastre exclusivamente, los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían asimismo a. dispensar de los requisitos de inspección o reducirlos. Cuando no sea posible otorgar dispensa, despachar a plaza prontamente los bienes y el equipo para el socorro, con carácter prioritario, mediante un procedimiento de «pre-certificación» cuando sea viable; y b. disponer que las funciones de inspección y despacho a plaza se puedan cumplir fuera del horario o especial y/o en un lugar distinto de la oficina de aduanas, en cuanto sea necesario para reducir al mínimo las demoras, de conformidad con los reglamentos de seguridad del Estado afectado. Los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias elegibles que prestan asistencia deberían respetar las rutas y lugares de distribución prescritos por el Estado afectado (*Directrices IDRL: 17.1-2*).

3.6.1 Arreglos generales de aduana.

Régimen general (Manual del CCAH)

La Ley del SINAGER no establece ninguna previsión especial con respecto al régimen aduanero para casos de desastres. Estas disposiciones han sido incorporadas al derecho Hondureño a través de resoluciones principalmente regionales aplicables en el país.

Existen procesos para facilitar las labores aduaneras descritas por disposiciones en el CCAHI, en cuanto a las actividades en el punto fronterizo, ya que, junto con el coordinador y el apoyo de los integrantes institucionales, se elaborará un plan de trabajo. Para recibir las misiones internacionales de asistencia humanitaria, un delegado de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) revisará los vehículos de trabajo, equipo, equipaje, materiales y enseres de trabajo y compara con lo establecido en los protocolos regionales e internacionales. Si todo está bien, se extiende el permiso de ingreso temporal al país.

La exención de impuestos se sustenta de acuerdo al Decreto No. 113-2011, art. 28 y Decreto No. 295-1969 reforma 793-1991, con respecto a los deberes seguirán urgentes con cambios en el plazo únicamente, las tasas o tarifas por almacenamiento por la espera de ser autorizadas, no se encuentran establecidas. Ello, en virtud de que el Estado de Honduras concesionó a la Operadora de Puerto Cortés, S.A de C.V (OPC) primeramente a través de un contrato de fideicomiso entre la Empresa Nacional Portuaria y la Comisión para la Promoción de la alianza Público-Privada (COALIANZA) que obra en los decretos ejecutivos números PCM-001-2012 y 82-2012.

Régimen especial aplicable a los bienes de socorro en proveniencia de un país del SICA (CAUCA y RECAUCA)

Además de contar con el procedimiento expedito del CCAHI, en el marco del SICA, Honduras y la región Centroamérica conforme al Reglamento del Código Aduanero Informe Centroamericano (RECAUCA) cuenta con disposiciones en base al art. 556, para que el despacho sea mediante proceso simplificado y expedito.

Se establece reducción de las restricciones de importación, tránsito o exportaciones en situaciones de desastres en todas las mercancías comprendidas para la ayuda para las personas afectadas por desastres y las que son suministradas al personal de socorro para que puedan cumplir las funciones de salvamento, ayudarlos a vivir y trabajar en la zona de desastres durante el tiempo que dure su misión, todo lo antes mencionado es acción prioritaria la autorización de entrada para los bienes y equipo, así como los procedimientos de autorización se manifiestan en la página 38 del Manual de procedimientos aduaneros “CAUCA IV- RECAUCA IV” habilitando una ventanilla en la aduana para recepción de la documentación de los envíos de socorro, la que se encuentra bajo la responsabilidad del Sub-Administrador de Aduanas, presentándose el listado de las mercancías por parte del empleado de COPECO y se procede a la verificación de la misma, si todo está conforme se autoriza el levante sin más requisitos y se devuelve al funcionario de COPECO la documentación. Importante resaltar que se deberá presentar veinte días siguientes a la autorización del levante, toda la documentación a la autoridad aduanera.

La facilitación del ingreso de la ayuda y asistencia internacional establecida como envío de socorro se argumentan en los arts. 555, 556 de RECAUCA. Prevén la entrada de los bienes y equipo fuera de las horas laborales normales, cuando se haya decretado estado de emergencia, activándose lo que se establece en los reglamentos internos de la libertad de implementar horarios especiales en las aduanas. La reexportación de equipos y bienes queda sujeta al art. 537 en virtud que la declaración de mercancías para el régimen de reexportación deberá relacionarse con el documento o declaración que amparó el ingreso al territorio aduanero, siendo está sujeta a la verificación inmediata, comprobando el cumplimiento de los requisitos objetos de reexportación. Todos los envíos de socorro que llegan consignados a entidad de interés social, de beneficencia, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o fundaciones de interés público, también gozan de estas facilidades que otorga RECAUCA y se autorizará el ingreso siempre y cuando los documentos de transporte se endosen a la entidad gubernamental encargada de canalizar la ayuda y asistencia internacional como lo es COPECO.

3.6.2 Alimentos

Régimen general

El Decreto No. 25-11 establece las atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la emisión de lineamientos de política alimentaria, planes de contingencia que aseguren su disponibilidad, inclusive la Secretaría de Finanzas se encuentra autorizada para construir un fideicomiso para administrar los aportes públicos y privados destinados a la seguridad alimentaria.

El Manual CCACHI considera desde su marco conceptual “los alimentos” como parte de la asistencia humanitaria internacional, establece además como parte de las funciones generales de la auditoría interna verificar las condiciones de uso y consumo de la asistencia recibida, principalmente de alimentos.

Además, obliga la presentación del certificado fito-zoosanitario cuando la carga contiene alimentos, así como una revisión exhaustiva por la Secretaría de Agricultura

Parte III. Análisis del marco jurídico hondureño relacionado con la asistencia y ayuda humanitaria internacional en caso de desastres de gran magnitud

y Ganadería para verificar su conservación. Siendo que todas las donaciones relacionadas con alimentos no escapan de las regulaciones internacionales sanitarias, fito y zoonosanitarias, así como las fechas de vencimiento para su uso seguro⁴³.

Régimen especial (CAUCA/RECAUCA)

Los alimentos entran en el ámbito de aplicación del art. 555 RECAUCA definiendo los envíos urgentes de socorro. Están entonces sujetos al art. 556 sobre el procedimiento de despacho que se hará mediante procedimientos simplificados y expeditos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y sea parte de lo solicitado por el Estado asistido.

3.6.3 Medicamentos

Los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían reducir los obstáculos jurídicos y administrativos a la exportación, el tránsito, la importación y la reexportación de medicamentos y equipo médico por parte o en nombre de los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles en el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial, en cuanto ello sea compatible con la seguridad pública y el derecho internacional.

Los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias elegibles que prestan asistencia deberían tomar medidas razonables para asegurar la calidad, la adaptación a las necesidades y la inocuidad de esos medicamentos y equipo (*Directrices IDRL*: 18.3).

Régimen general

Para el Estado Hondureño el compromiso adquirido al firmar la resolución aprobada en mayo del 2005 en la asamblea mundial de la Salud acerca Reglamento Sanitario Internacional (RSI) que entró en vigor el 15 de junio del 2007, establece un plazo de 5 años (junio 2007 a junio 2012) para implementar las capacidades básicas de salud pública contenidas en el RSI 2005, y dispone como instrumento jurídico de carácter vinculante disposiciones relativas a desastres en materia de control y respuesta de enfermedades en todo el territorio nacional, seguridad sanitaria en los puertos de entrada, gestión de interface Humana Animal e inocuidad de alimentos, como la gestión de Riesgos Químicos y Radioactivos. La importancia del RSI busca garantizar el apoyo solidario de las organizaciones internacionales ante eventos que sobrepasan la capacidad de respuesta nacional, estableciendo en sus artículos procedimientos que pueden constituir una emergencia de salud pública de importancia nacional e internacional. En la actualidad existen equipos interinstitucionales para la coordinación de la implementación del RSI, del cual ya han logrado importantes resultados en la actualidad⁴⁴.

Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública mediante el Código de Salud y su Reglamento, en virtud que la Salud como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico y ecológico, derecho inalienable y que corresponde al Estado, así como a todas las personas naturales o jurídicas, el fomento de su protección, recuperación y rehabilitación, dicha secretaría se contemplan jurídicamente vinculada como lo establece el Código de Salud en su artículo 186 ya

⁴³ Ver <https://cenidgdr.org/sites/default/files/Manual%20de%20procedimientos%20de%20la%20cancilleria%20hondureña.pdf>

⁴⁴ Reglamento Sanitario Internacional, art. 1, 6, 7, 10, 11, 12, 13,14, 15, 16, 17, 47, 48, y recomendaciones anexas.

que faculta a COPECO a señalar otros casos especiales en los cuales sea necesario realizar análisis de vulnerabilidad para la prevención de desastres y emergencias. La secretaría de salud coordina programas de entrenamiento y capacitación para los planes de contingencia en los aspectos sanitarios vinculados a urgencias o desastres, mismo que se encuentra socializados y en comunicación entre ambas entidades gubernamentales en casos de emergencias sanitarias en territorio hondureño⁴⁵.

La Secretaria de Salud es miembro del SINAGER y CCAHI, formando parte integral de la prevención, respuesta y recuperación en desastres y emergencias sanitarias, no obstante todos los productos farmacéuticos y medicinales están regulados por las normas sanitarias, Fito y zoonosanitarias internacionales y así también el ingreso de equipo y enseres de trabajo de los equipos de búsqueda y rescate no contienen prohibiciones expresas, pero las unidades caninas y sus alimentos deberán cumplir con las normas de sanidad y vacunación que exigen las normas del grupo asesor internacional de Operaciones de búsqueda y rescate (INSARAG), dichas disposiciones las contempla el manual CCAHI en su formato (2-01).

En ese sentido la normativa nacional si extiende **ciertas facilidades especiales, respecto a los alimentos, medicamentos, animales, siempre que se cumplan todos los requisitos de calidad y necesidad que determine el CCAHI**, para gozar del trámite simplificado y expedito en situaciones de desastre, conforme si los obstáculos administrativos derivados de la exportación, tránsito, importación y reexportación de medicamentos y equipo médico, ya los apartados especiales del RECAUCA los establece, para gozar de los trámites sin atraso, ni retardo para efectuar los mismo con la diligencia eficaz y oportuna, como lo sustentan los art. 555, 556, 557, 558, 559 y 560.

En relación al art. 155 del Código de Salud y como parte de sus funciones la Secretaría, es el órgano estatal que elabora el listado del Cuadro Básico de Medicamentos de las instituciones de gobierno, utilizando nombres genéricos de acuerdo a estándares internacionales reconocidos. Este artículo establece un **“trato preferencial y expedito”**, conforme al reglamento respectivo para medicamentos que cuenten con registro sanitario y autorización de comercialización en su país de origen. La atención de esta solicitud se fija dentro del plazo de 30 días.

A pesar de que esta disposición no ha sido establecida expresamente para ser aplicada en situaciones de desastre, sí intenta reducir el plazo ordinario y requisitos formales para la inscripción, uso y comercialización de medicamentos que no se utilicen en territorio Hondureño.

La rectoría en la importación, exportación y reexportación de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias corresponde a la Secretaría de Salud⁴⁶. El Código de Salud establece en su art. 148 la necesidad que los medicamentos especifiquen al menos: fecha de producción, no. Lote, fecha caducidad o vencimiento, no. Registro sanitario, nombre genérico, nombre comercial, entre otros y prohíbe la venta y suministros de caducidad vencida. No existe una disposición especial para casos de desastres ni para actores humanitarios o estatales que brinden asistencia en estas circunstancias.

Régimen especial (CAUCA/RECAUCA)

El anexo de la Resolución No. 386-2017 (COMIEXCO-EX) para el procedimiento centroamericano para la facilitación del tránsito terrestre de envíos de socorro, es

⁴⁵ Art. 49 inciso a, Reglamento Ley SINAGER.

⁴⁶ Art. 133, 152, Código de Salud.

Parte III. Análisis del marco jurídico hondureño relacionado con la asistencia y ayuda humanitaria internacional en caso de desastres de gran magnitud

amplio en describir los artículos considerados como ayuda humanitaria, en el cual se incluyen las medicinas.

Este procedimiento impone la obligación de todos los servicios aduaneros de facilitar la comunicación y asistencia que facilite el tránsito expedito de los envíos de socorro facultando a las instancias nacionales la emisión de disposiciones necesarias que faciliten la aplicación del procedimiento. Estas facilidades se aplican únicamente bajo la consignación y envío de la autoridad competente definida en el procedimiento como la autoridad reguladora de la atención de emergencias y desastres en cada uno de los países, no es aplicable a otras ONG.

La carga debe encontrarse debidamente rotulada, rubricada por la autoridad competente y detallada en una DUT que servirá como manifiesto de carga.

3.6.4 Equipos de Comunicación

Los Estados afectados deberían dispensar de las licencias pertinentes o acelerar su tramitación y reducir los demás obstáculos al uso, importación o exportación de equipo de tecnología de la información y las telecomunicaciones por parte o en nombre de los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia en el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial (*Directrices IDRL: 18.2*).

Régimen general

Honduras **firmó el 25 febrero de 1999 el Convenio Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en casos de catástrofe**, el cual entró en vigor entre las Partes signatarias y que lo ratificaron el 8 de noviembre de 2005, siendo el primer tratado internacional que reconoce la importancia vital de las tecnologías de la comunicación en las crisis humanitarias. **Sin embargo, Honduras todavía no ha ratificado el Convenio de Tampere.**

El Estado Hondureño es **parte de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA)⁴⁷, una institución especializada del SICA** que coordina y armoniza el desarrollo de la industria de las telecomunicaciones en la región. La CONATEL es parte de los miembros designados por el Estado para ejercer esta representación y se encuentran trabajando en la elaboración de Planes de Telecomunicaciones para el manejo de desastres, identificación de inventarios de equipos para apoyo a instituciones especializadas en manejo de desastres, soluciones técnicas para las comunicaciones en emergencias (STCE) mediante comunicación satelital.

No se cuenta con una provisión especial en la legislación nacional ni en la Ley de SINAGER en lo que se refiere al uso, importación o exportación de equipo de tecnología y telecomunicaciones para reducir los obstáculos en situaciones de desastres.

En virtud del Decreto ejecutivo No. 185-1995 del 5 de diciembre de 1995 y su actualización mediante Decreto No. 118-97 del 25 de octubre de 1997 de la Ley marco del sector de telecomunicaciones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en lo sucesivo denominada CONATEL, es la encargada de regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones, siendo importante por sus disposiciones legales y relativas a situaciones de desastre para facilitar acceso prioritario al ancho de banda, las frecuencias, transmisión de datos y demás operaciones de socorro fundamentales

⁴⁷ Creada en Protocolo al Tratado Centroamericano de Telecomunicaciones el 13 diciembre 1991.

para brindar la oportuna asistencia a los más vulnerables en emergencias nacionales. El Reglamento general de la Ley marco del sector de las telecomunicaciones establece en su art. 90, inciso b) que CONATEL podrá también expedir permisos especiales cuando se trate de autorizar eventos o actividades ocasionales o de corta duración o por circunstancias especiales debidamente calificadas por CONATEL. Se considera al tenor de las disposiciones existe facilidad para el otorgamiento del permiso, pero no se encuentra reglamentado el trámite de manera expedita y sin obstáculos en la presentación de la mínima documentación, en virtud que el permiso es un acto jurídico administrativo la cual CONATEL si bien faculta al uso de los servicios de difusión, radiocomunicación y servicios privados, lo hará cumpliendo los requisitos formales y normales que dispone para otorgar un permiso regular⁴⁸.

Régimen especial del SICA

El art. 555 de RECAUCA determina lo que se considera envío de socorro: *“los equipos, vehículos y otros medios de transporte, animales especialmente adiestrados, provisiones, suministros, efectos personales y otras mercancías para el personal de socorro en caso de desastre que les permita cumplir sus funciones y ayudarlos a vivir y trabajar en la zona de desastre...”*. No esclarece de manera expresa si “equipos” podría considerarse equipo de telecomunicaciones, pero en un sentido amplio puede incluirse y gozar del procedimiento simplificado y expedito, porque de igual manera son útiles y pertinentes para las tareas de salvamento y lograr así cumplir con las funciones de rescate en la zona de desastre.

Un apartado especial en el RECAUCA con respecto a la importación y reexportación de los equipos que tenga como objetivo el socorro de las personas afectadas, así mismo facilita los procedimientos de despacho de manera expedita y con las mínimas restricciones, de conformidad a los art. 555 y 556, se cuenta con las facilidades legales para que estos equipos puedan ingresar a territorio nacional en situaciones de desastre.

3.6.5 Vehículos

Régimen general

La legislación correspondiente a los vehículos cuenta con su previsión especial, ya que se contemplan el ingreso de los mismos como envío para ayudar a las personas vulnerables en situaciones de desastre y para el personal de socorro en la zona devastada por un fenómeno natural, obteniendo un registro temporal para las respectivas tareas durante todo el tiempo que dure la misión. También tiene cobertura otros medios de transporte que pudiesen ser utilizados y que se pretendan ingresar al país para el mismo objetivo.

Adicionalmente, la Ley de Tránsito publicada mediante Decreto No. 205-2005, establece como requisito para la *“circulación de vehículos en el país portar en sitio reglamentario y de manera totalmente visible sus correspondientes placas de identificación⁴⁹”*, tipificando la ausencia de este requisito la presunción de una intención dolosa y dará lugar el decomiso preventivo del vehículo y la detención del conductor para su remisión a la autoridad competente. Esta disposición no exonera a los vehículos con placas extranjeras, los cuales podrán hacerlo con permiso extendido por la autoridad aduanera hondureña del lugar de ingreso⁵⁰.

⁴⁸ Reforma los artículos 2,10,12,13 numeral 1,14 por Decreto No. 118/97 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

⁴⁹ Art. 53, Ley de Tránsito.

⁵⁰ Art. 57 y 59, ibídem.

Parte III. Análisis del marco jurídico hondureño relacionado con la asistencia y ayuda humanitaria internacional en caso de desastres de gran magnitud

Esta normativa no tiene previsiones especiales para casos de emergencia, desastre o calamidad pública ni establece el procedimiento para vehículos de actores humanitarios que sean completamente nuevos y no se encuentren inscritos en su país de origen. La Dirección General de Ingresos emite las placas y permisos provisionales para circular sin placas hasta por 60 días, según el artículo 54 de la Ley de Tránsito.

Adicionalmente, esta Ley establece una responsabilidad objetiva civil y penal al conductor hacia los pasajeros, peatones y terceros por los daños, perjuicios lesiones, muertes que se causaren en caso de ocurrir la culpabilidad en un accidente de tránsito, asimismo el propietario del vehículo es responsable civil y solidariamente con el conductor⁵¹ cuando este fuera culpable del accidente.

Régimen especial dentro del SICA

El asidero legal para que los vehículos y otros medios de transporte sean recibidos con las facilidades aduaneras se encuentran establecidas en el art. 555 del RECAUCA. En este sentido, siempre el servicio aduanero someterá la declaración de mercancías a los trámites mínimos indispensables para asegurar el interés fiscal.⁵²

3.6.6 Animales para labores de rescate

Régimen general

El Manual CCACHI Honduras, no incorpora de manera específica regulaciones especiales para animales, sin embargo dentro de sus reglas generales establece las labores de rescate como acciones propias que realizará este país, salvo grupos especializados inexistentes en el país, para este caso establece como referencia los procedimientos establecidos por INSARAG, comprendiendo que dentro de las guías INSARAG, es necesario para los procesos de despliegue en inmigración y aduana “*Microchips y certificados de vacunas de los perros de búsqueda incluyendo el lector de escaneo*”⁵³.

Régimen especial del SICA

Todo animal especialmente adiestrado para labores de rescate y para el personal de socorro en situaciones de desastre, también goza de las facilidades para el ingreso al país, sujeto a las mismas disposiciones de los arts. 555 y 556 del RECAUCA.

Recomendaciones Clave

- Establecer mecanismos de control ágiles, oportunos y expeditos que regulen la importación y la reexportación de medicamentos y equipo médico aplicable a los Estados y actores elegibles, en consonancia con la normativa interna, el procedimiento para envíos de socorro (SICA) y las *Directrices IDRL*⁵⁴, considerando que los que presten asistencia deberían asumir la responsabilidad de retirar los bienes de socorro y recuperación inicial que no se hayan usado y no se necesiten y disponer de ellos, especialmente cuando estos pueden constituir un peligro para la salud o la seguridad de las personas o el medio ambiente.

⁵¹ Art. 103-104-106, Ley Tránsito.

⁵² Nueva Ley del Transporte reformando Decreto No. 319, sin vínculo directo con las disposiciones contempladas en el instrumento jurídico regional CAUCA y RECAUCA para la importación, tránsito, exportación y reexportación de medios de transporte

⁵³ Manual Campo, Guías INSARAG, pag. 11.

⁵⁴ Apartado 18.3, Directrices IDRL.

- Adecuar la normativa vigente para incorporar aspectos de calidad en situaciones de emergencias y desastre para que los Estados que presten asistencia y actores elegibles se aseguren: que los medicamentos que importen estén aprobados para su uso en el Estado de origen y en el Estado afectado; que los medicamentos que utilicen en sus propias operaciones se transporten y conserven en condiciones apropiadas para mantener su calidad y se protejan contra su apropiación o usos indebidos; que los medicamentos se encuentren debidamente etiquetados en idioma español y tengan como mínimo una validez de doce meses antes de la fecha de vencimiento de su ingreso a Honduras.
- Asegurar el establecimiento de ventanillas únicas para la recepción de actores y bienes humanitarios de socorro en las Aduanas destinadas con este fin con el objetivo de facilitar el ingreso y verificación de los requisitos especiales. Los actores humanitarios elegibles y Estados asistentes deben conocer los requisitos y facilidades que brindará el Estado Hondureño para la recepción de su ayuda en equipos o suministros.
- Con el objetivo de asegurar un procedimiento expedito de desalmacenaje de los bienes humanitarios y artículos de socorro, establecer que la exoneración se realice antes del embarque. Esta exoneración debería considerar el almacenaje durante el tiempo de resolución del procedimiento y aplicable a todos los actores humanitarios elegibles.
- Establecer un procedimiento que permita dispensar de las licencias pertinentes o acelerar su tramitación reduciendo los obstáculos para equipos de tecnología de la información y las telecomunicaciones por parte o en nombre de los Estados y organizaciones humanitarias que prestan asistencia en socorro en casos de desastre, asegurando un acceso prioritario al ancho de banda, las frecuencias y el uso de satélites para las comunicaciones y la transmisión de datos relacionados con las operaciones de socorro en casos de desastre.
- Ratificar el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en casos de catástrofes que prevé una mejora en la preparación mediante la creación de un mecanismo de intercambio de información y buenas prácticas, además de un marco claro de cooperación internacional.
- Brindar seguimiento a los esfuerzos que realiza COMTELCA en la regulación, estandarización y facilidades de comunicación en situaciones de emergencia o catástrofe, principalmente al Proyecto “Soluciones Técnicas para las Comunicaciones en Emergencia (STCE)” y Proyecto “Red alterna Regional de Telecomunicaciones para Casos de Emergencia”.
- Generar un procedimiento ágil que establezca un permiso temporal de 60 días prorrogables por el tiempo de duración en la misión para la circulación por el territorio nacional de todo tipo de vehículos pertenecientes a los organismos humanitarios y Estados y actores elegibles que presten asistencia internacional, de ser posible de manera gratuita para las partes.

3.7. Gestión del personal extranjero durante el desastre

3.7.1 Entrada de Personal de Respuesta

Con respecto al personal de socorro en casos de desastre y de recuperación inicial de los Estados y de las organizaciones humanitarias elegibles que prestan asistencia, los Estados afectados deberían: a. Conceder los visados y los permisos de trabajo necesarios, dentro de lo posible a título gratuito, renovables dentro de su territorio, por el plazo necesario para realizar las actividades de socorro en casos de desastre o recuperación inicial; b. En las operaciones de socorro en caso de desastre, dispensar de la obligación de esos visados y permisos de trabajo o acelerar significativamente su tramitación; c. Establecer procedimientos acelerados para reconocer temporalmente las calificaciones profesionales del personal médico, los arquitectos e ingenieros extranjeros, las licencias de conductor y otros tipos de licencias y certificados que sean necesarios para el desempeño de funciones de socorro en caso de desastre recuperación inicial y que el Estado que presta asistencia interesado o la organización humanitaria que presta asistencia elegible haya declarado genuina, por el plazo indispensable para llevar a cabo las actividades de socorro o recuperación inicial; d. Facilitar la libertad de acceso a la zona afectada por el desastre y la libre circulación dentro y a partir de esta, teniendo en cuenta la seguridad del personal de socorro en casos de desastre y recuperación inicial. (*Directrices IDRL*: 16.1).

Régimen general

El Instituto Nacional de Migración (INM), regido por la Ley de Migración y Extranjería mediante Decreto No.208-2003 es la entidad encargada de regular la política migratoria del Estado, la entrada o salida de personas nacionales y extranjeras, las permanencias de estas últimas en el territorio hondureño, siendo el encargado de la emisión de los documentos migratorios⁵⁵.

Quedan exceptuados de las disposiciones relativas a la inscripción y permanencia en el país, los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros y los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de la República y demás personal permitidos según los tratados internacionales ratificados por el Estado de Honduras y el Reglamento de la misma ley.

El Instituto Nacional de Migración integra de manera coordinada los procedimientos del CCAHI en situaciones de desastre, como se describe en el numeral 4.4.2 con respecto a las actividades en cada punto fronterizo de ingreso. El delegado del INM, revisa los documentos de viaje de las personas que acompañan la ayuda humanitaria que ingresará por el punto fronterizo y realiza el despacho migratorio de forma especial y expedita, siendo esta labor fundamental que facilita a los gobiernos amigos, agencias, organismos internacionales y a todo personal que se requiera en situaciones de emergencia para un eficaz ingreso al territorio nacional.

La Ley de Migración y Extranjería facilita los permisos especiales de permanencia en territorio nacional como lo establece el artículo 39, donde se manifiesta que se podrá conceder **permisos especiales** de permanencia hasta por un máximo de cinco años a extranjeros por causas justificadas como: **extranjeros que presten voluntariamente**

⁵⁵ Las entidades gubernamentales involucradas en los procesos migratorios especiales son: la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través del INM, la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y la Secretaría de Seguridad.

servicios humanitarios y de beneficencia para el país. **El citado apartado es específico para acciones humanitarias y el tiempo que normalmente se requiere para obtenerlo es de un mes.**

El Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería (art. 110) establece un apartado que **autoriza el ingreso sin visa, en caso de urgencia y por razones debidamente calificadas por la Dirección General de Migración y Extranjería.** Esta autorización se podría otorgar por escrito al ingreso de extranjeros sin visa consular o consultada en los siguientes casos:

1. Por solicitud escrita y motivada de los Poderes del Estado;
2. Por solicitud escrita y motivada de gobiernos extranjeros u organismos internacionales;
- 3. Por motivos humanitarios.**

El Director General de Migración y Extranjería **podrá eximir del pago de la tasa correspondiente** a los extranjeros autorizados para ingresar sin visa por motivos humanitarios, destacando que el art. 110 es amplio y otorga facilidades previo al cumplimiento de los requisitos ya antes mencionados, la duración de la visa podrá ser 1 hasta 5 años, a discrecionalidad de la autoridad competente. Para acceder a los beneficios del procedimiento especial, se deberá presentar el pasaporte, constancia médica, constancia de responsabilidad y declaración jurada del responsable, **este procedimiento ha sido utilizado exitosamente en el pasado.**

Régimen especial (Visa Única Centroamericana – “CA-4”)

En el marco de la Política de Libre Movilidad, en el 2005, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (“CA-4”) suscribieron un Acuerdo que establece la Visa Única Centroamericana y que prevé facilidades migratorias para el personal humanitario internacional. El acuerdo contempla exenciones de visa para:

- Actores humanitarios **ciudadanos de un país C-4;**
- Actores humanitarios internacionales **residentes en un país C-4;**
- Actores humanitarios internacionales que caen en una **categoría específica** (especificando que esta categoría incluye 81 países, así como organizaciones internacionales).

3.7.2 Reconocimiento de las calificaciones profesionales del personal extranjero

En el pasado el procedimiento de operar sin visa, no obtuvo ninguna consecuencia legal para dicho personal, al mismo tiempo todo el personal con calificaciones profesionales han sido reconocidos de hecho, cuando se acreditaron los documentos pertinentes a nivel de cualidades médicas.

Honduras cuenta con diversa normativa que regula la operación de personal en salud principalmente en el caso de médicos, enfermeras y brigadas médicas constituidas. A pesar de que todas contienen diversas prerrogativas que excluyen la regulación aplicable para casos de emergencias y/o desastres con declaratoria del ente gubernamental correspondiente es necesario conocer algunas de sus consideraciones para asegurar el cumplimiento efectivo por parte de los Estados parte y actores humanitarios elegibles.

En el caso del personal médico, a través del Decreto No. 167-85 se establece la Ley del Estatuto del Médico Empleado⁵⁶ cuyos fines es regular las labores o servicios del trabajo

⁵⁶ Ver Gaceta No. 24.791 del 6 diciembre 1985.

Parte III. Análisis del marco jurídico hondureño relacionado con la asistencia y ayuda humanitaria internacional en caso de desastres de gran magnitud

de los médicos y cirujanos debidamente colegiados independiente del régimen laboral donde brinden el servicio. Esta normativa establece en su art. 10 prohibiciones para el patrono o empleador de contratar o nombrar menos de un 90% de médicos colegiados hondureños por nacimiento. Si bien, el art. 3 íbidem excluye de estas regulaciones las actividades médicas realizadas "...por causa de una emergencia nacional (...)", esta requiere la declaratoria oficial establecida según la normativa y evento regulado. Por lo tanto, en caso de que no se cuente con el requisito de la declaratoria de emergencia deben los empleadores respetar todo el articulado de la ley del estatuto del médico empleado exigiendo como requisito de contratación la colegiatura del profesional ante el Colegio Médico de Honduras.

Estos aspectos también los recoge el Reglamento de la Ley del Estatuto del Médico Empleado publicado mediante Acuerdo No. 0891 del 2 mayo 1986, estableciendo la declaratoria oficial de emergencia nacional para la no aplicación de las obligaciones ordinariamente reguladas. Además, dispone en caso de emergencia nacional decretada oficialmente, las actividades médicas quedan sujetas al Decreto de Emergencia y en lo pertinente a la Reglamentación aprobada por el Colegio Médico de Honduras.

Considerando, además que el Colegio Médicos de Honduras emitió el Reglamento de Brigadas Médicas Extranjeras, estableciendo como requisito ineludible obtener permiso previo para ejercer en el país concedido por este órgano colegiado y otorgado en carácter profesional, gratuito y transitorio con plazo de solicitud previo de un mes de anticipación. Ha establecido como requisitos mínimos la acreditación del título de médico general y/o especialidad y el permiso de ejercicio en su estado o país de origen, aspecto que resulta necesario de considerar para los actores humanitarios que brinden este tipo de servicio.

El personal de enfermería también cuenta con regulación similar. El Decreto No. 90-99 del 21 julio 1999 regula el trabajo de los profesionales en enfermería en sus relaciones laborales con entes públicos y privados. Sin embargo, esta normativa no establece disposiciones especiales de cumplimiento para situaciones de emergencia o desastre ni procedimientos especiales de regulación cuando medie declaratoria de emergencia. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, publicó el 12 noviembre de 2001 el Manual de Normas y Procedimientos en materia de Cooperación Externa⁵⁷ que busca promover las relaciones interinstitucionales, dando certidumbre jurídica y facilitando la ejecución de proyectos para donaciones, brigadas médicas y asistencia sanitaria en situaciones normales y en caso de desastre. El título V recoge la Cooperación en situación de emergencia la cual debe: (i) responder a la evaluación de daños y de las necesidades más prioritarias e inmediatas del país; (ii) establece las normas y procedimientos de la cooperación por emergencia provocada por desastres o calamidades de gran magnitud que superan la capacidad de respuesta del país haciendo necesaria la ayuda internacional; y (iii) garantizar que los recursos donados cumplan con los criterios específicos, para su mejor aprovechamiento durante la situación de emergencia.

Una de las formas autorizadas para la recepción de asistencia en salud es mediante la "Asistencia Técnica" según el Capítulo II.1.2, que consiste en personal técnico especializado, con el respectivo equipo de acuerdo a la situación de emergencia y que sea autosostenible al desarrollar su trabajo. También establece el cumplimiento de normas internacionales convencionales de clasificación uso y manejo de la ayuda lo que sería aplicable directamente a los equipos EMTs, USAR y otros regulados en los procesos internacionales de asistencia. Para la mejor comprensión de los actores internacionales, el Manual establece en el apartado II.3 la preparación de guías especiales y listados de recursos necesarios en situación de emergencia que

⁵⁷ Publicado mediante Acuerdo No. 4381 del 12 noviembre de 2001.

establecerán los recursos requeridos y las respectivas especificaciones técnicas a cumplir en los recursos donados y recursos humanos. Esta información deberá mantenerse actualizada y disponible para conocimiento de las autoridades de salud, COPECO; agencias, organismos internacionales, embajadas de países, organizaciones no gubernamentales, entre otros.

El Manual regula más detalladamente en el apartado III.3 y III.5 los requisitos mínimos para el ingreso y acreditación de brigadas médicas extranjeras, entre los que se encuentran:

- Serán canalizadas a través del Coordinador Nacional (COPECO) en función de las necesidades inmediatas y reales de las comunidades afectadas.
- Previo a su embarque en su país de origen las brigadas médicas deberán obtener la autorización de las autoridades nacionales.
- Coordinación entre las Secretarías de Relaciones Exteriores y Gobernación y Justicia para facilitar el ingreso de los integrantes de brigadas médicas.
- La Secretaría Salud hará excitativa al Colegio Médico de Honduras para que autorice las actividades profesionales de los miembros de la brigada, aportando listado de los integrantes y certificación del médico general o especialista. El Colegio Médico en el menor tiempo posible autorizará la brigada médica con vigencia por el periodo necesario de acuerdo a las políticas de emergencia y rehabilitación que establezca el país.

Además, las autoridades de salud regionales y locales pueden supervisar en su jurisdicción las actividades de salud concertadas en situaciones de emergencia con la posibilidad de rendir informes en cualquier momento.

Recomendaciones Clave

- Dispensar del permiso de trabajo a los extranjeros que realizan actividades de socorro en casos de desastre y recuperación inicial o acelerar significativamente su tramitación.
- Establecer procedimientos ágiles para el reconocimiento de profesionales extranjeros del personal médico, arquitectos e ingenieros y otros certificados necesarios para el desempeño de funciones de socorro en casos de desastre o recuperación inicial, puede considerarse incorporar dentro del procedimiento estatal de actor elegible de estos beneficios, un procedimiento paralelo que permita el reconocimiento de los posibles profesionales que brindaran asistencia.
- Incorporar procedimientos que establezcan las funciones del Comité Médico de Emergencias Nacionales (COMEN), su integración con los diversos actores, asesoría, profesionales en salud que regula y autorizaciones que puede otorgar y los tipos de eventos que obligan su conformación, además de su adecuada coordinación con el COEN con el objetivo de no duplicar las funciones otorgadas legalmente.
- Brindar un adecuado seguimiento y actualización de las guías especiales y listados de recursos necesarios en situaciones de emergencia o requerimientos específicos que deben cumplir los recursos donados y recursos humanos, asegurando que esta información se encuentre disponible para los actores humanitarios elegibles.

3.8. Transporte del socorro en casos de desastre

Los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían conceder permiso, sin demora excesiva, para la circulación rápida de naves, aeronaves y vehículos terrestres operados por un Estado que presta asistencia o una organización humanitaria que presta asistencia elegible, o en nombre de éstos, con el fin de transportar socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial y, dentro de lo posible, exonerarlos de los derechos aplicables.

En particular, deberían conceder permiso para el sobrevuelo, el aterrizaje y el despegue de aeronaves. También deberían autorizar la operación de esas aeronaves dentro del territorio del Estado afectado cuando ello sea necesario para la distribución de la asistencia (*Directrices IDRL: 19.1-2*).

3.8.1 Transporte de artículos de ayuda

Honduras es parte del Convenio de Chicago⁵⁸ ratificándolo desde el año 1953. A nivel nacional mantiene concesionado los cuatro aeropuertos más importantes del país que son los siguientes: a) Toncontín ubicado en la ciudad de Tegucigalpa; b) Golosón en la ciudad la Ceiba, departamento de Atlántida; c) Juan Manuel Gálvez en la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía; d) Ramón Villeda Morales en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Mediante Decreto No. 46-2000 se suscribió el contrato de concesión y bajo Decreto No. 209-2003 se estableció la modificación y adenda, en la cláusula 3.3 y 3.3.1 que contempla disposiciones acerca la **exención del pago de tarifas y cobros de aeropuertos, a todas las aeronaves que hagan uso de los aeropuertos, siempre y cuando no sean para propósitos comerciales y que dichas aeronaves sean propiedad de la República de Honduras, de la fuerza aérea hondureña, la Policía Nacional, el Servicio de Aduanas de Honduras, La Cruz Roja, la OEA, La ONU**. Igualmente, manifiesta de manera amplia la cláusula que **podrá gozar de exención toda aeronave que se encuentre en misiones de ayuda humanitaria relacionadas con desastres naturales** o de otro tipo, siempre a excepción de supuestos de emergencia y que no interfieran con las operaciones normales de los aeropuertos que generen ingresos por tarifas y cobros de aeropuertos.

Cabe mencionar que el ente rector es la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), garantizando la seguridad, regularidad y eficiencia dentro de la actividad de la aviación civil desarrollada en el país. El artículo 111 de la Ley de Aeronáutica Civil contempla que en casos de emergencia o calamidad pública, el Estado por el tiempo que sea necesario puede requisar las aeronaves de las empresas nacionales que tenga certificados de explotación o autorización, las cuales estarán obligadas a poner al orden del Estado sus tripulantes de vuelo y el personal de tierra que sea necesario para las operaciones que sean requeridas en dicha situación, agregando los procedimientos que se encuentra en el marco del CCAHI para toda la gestión de recepción, tránsito y envío de ayuda y asistencia humanitaria internacional que vinculan a la entidad gubernamental DGAC para crear las facilidades operacionales.

Se especifica la exoneración del pago de peajes en las carreteras del territorio hondureño a los vehículos de emergencia, pero no para aquellos que no son identificados como tales, que pueden transportar ayuda y asistencia humanitaria al servicio o por contratación de actores humanitarios para situaciones de desastres o emergencia, que son vehículos de transporte pesado, los antes mencionados no

⁵⁸ Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre 44.

están contemplados en el contrato de concesión, en virtud que las carretera más importante de Honduras denominado Corredor Logístico de Honduras que integran los departamentos de Francisco Morazán, Valle, La Paz, Comayagua y Cortés⁵⁹. Mediante el Decreto No. 1423-2010 y Acuerdo Ejecutivo No. 02073-2010 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada como sustento legal, fue concesionada en marzo del 2012 a la empresa ecuatoriana Hidalgo e Hidalgo S.A, dicho consorcio se constituyó como Concesionaria vial Honduras S.A de C.V persona jurídica encargada de la administración.

3.8.2 Aseguramiento de vehículos

Las organizaciones de ayuda nacionales como extranjeras legalmente constituidas en Honduras tienen disponibilidad de optar por seguros para vehículos de cualquier índole, siempre que se encuentren en el marco del art. 1107 que sean realizadas por aseguradoras autorizadas por el poder ejecutivo y actúen de acuerdo a los preceptos legales vigentes. Por tratarse de una organización extranjera es importante considerar los requisitos solicitados para la suscripción de un seguro colectivo de vehículos, entre los cuales figura: presentar copia debidamente autenticada de la personería jurídica, título de propiedad y declaración aduanera, copia de RTN que es el código de identificación tributaria, dado lo antes mencionado, dichos requisitos solo pueden ser obtenidos por una organización que se encuentre legalmente constituida y así lograr su aseguramiento, no solo de vehículos, bienes y equipo, si no del personal humanitario para acceder a seguros médicos y de vida.

3.8.3 Licencias de conducir

La Dirección Nacional de Tránsito de Honduras, es el ente encargado de autorizar y revocar las licencias de conducir en aplicación de La Ley de Tránsito. Para ello dispone en su art. 46, que los extranjeros que ingresan al territorio nacional podrán conducir con la licencia extranjera pero vigente, bajo el principio de reciprocidad y sobre el particular que establecen los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras. Así también se manifiesta en el art. 45, que los extranjeros con permiso de residencia, que conduzcan vehículos deben portar la licencia extendida por la Dirección Nacional de Tránsito, esto en virtud que los extranjeros que permanezcan más tiempo o que el propósito en territorio nacional sea por otras razones, deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley de Migración y Extranjería para obtener el permiso de permanencia correspondiente.

Recomendaciones Clave

- Incorporar a la normativa interna disposiciones permanentes aplicables a todos los aeropuertos que otorguen a los Estados que prestan asistencia y los actores humanitarios elegibles exención del pago de tarifas y cobros de aeropuertos a las aeronaves que sean de su propiedad o se encuentren al servicio de estas en misiones de ayuda humanitaria en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial.
- Establecer disposiciones que permitan exonerar del pago de peajes de vehículos de carga que transporten ayuda humanitaria en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial que sean propiedad o estén al servicio de los Estados que prestan asistencia o actores humanitarios elegibles.
- Promover la implementación del Convenio para facilitar el tráfico marítimo

⁵⁹ Mediante el Decreto No. 1423-2010 y Acuerdo Ejecutivo No. 02073-2010 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada como sustento legal, fue concesionada en marzo del 2012 a la empresa ecuatoriana Hidalgo e Hidalgo S.A, dicho consorcio se constituyó como Concesionaria vial Honduras S.A de C.V persona jurídica encargada de la administración.

Parte III. Análisis del marco jurídico hondureño relacionado con la asistencia y ayuda humanitaria internacional en caso de desastres de gran magnitud

internacional de 1965, que exige a los Estados Partes facilitar la entrada y salida de buques participantes en el trabajo de socorro, así como la recepción y despacho de las personas y carga que transportan.

- Regular los permisos para sobrevuelos y despegue de aeronaves, en situaciones de desastres, con el fin de asegurar la circulación prioritaria de las aeronaves por parte de los actores internacionales elegibles o Estados asistentes.

3.9 Impuestos, tasas de cambio y cargas para actividades de ayuda de desastres

Los Estados afectados deberían exonerar a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias elegibles que prestan asistencia de los impuestos sobre el valor añadido y de otros impuestos o derechos directamente relacionados con el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial (*Directrices IDRL: 21*).

El Formulario CCAHI 4-01 que consta en los anexos del Manual, nos determina la información del cooperante y de su oferta de ayuda humanitaria, así como una serie de casillas que deben ser completadas, lo vinculante del mismo, es que dicho formulario especifica la ayuda financiera en su numeral 6, dividiéndose en tres secciones: si la ayuda financiera es en calidad de donación, reembolsable u otra, debiéndose determinar el monto y el tipo de moneda, así como las condiciones si fuese reembolsable y en otra el tipo de modalidad.

Importante resaltar que el CCAHI entrega una serie de formatos a los cooperantes interesados en brindar su cooperación que pueden ser: misión diplomática o consular de Honduras en el exterior, misión diplomática o consular acreditada y representada en Honduras, organismo internacional acreditado y representado en Honduras, ONG y otros cooperantes internacionales. El Formulario CCAHI 4-01 deberá ser adjuntado al formato CCAHI 2-01, ante lo anterior expuesto, todo tipo de ayuda financiera estará exenta de impuestos, siempre que se cumplan con los requisitos mencionados en el Manual CCAHI, siendo las organizaciones humanitarias elegibles para exoneraciones en casos relacionados con el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial.

La normativa actual si permite el ingreso de moneda extranjera, siendo el dólar americano la moneda de mayor circulación después de la moneda local, pero para el ingreso de moneda extranjera en efectivo, se debe llenar el formulario al ingreso a territorio nacional mediante una declaración de aduanas, si excede la suma de (\$ 10,000.00). Lo antes descrito se rige por medio de la Ley de lavado de activos en su artículo 34. La legislación nacional no contempla ningún acceso a tasas de cambio preferenciales ni razonables en situaciones de desastre, las tasas tendrán el curso legal correspondiente a la tasa cambiaria actual a la fecha de la situación de desastre, dicha tasa de cambio es establecida por el Banco Central de Honduras.

3.10. Libertad de acceso y seguridad

Los Estados afectados deberían adoptar medidas apropiadas para velar por la seguridad del personal de socorro en casos de desastres y recuperación inicial de los Estados que prestan asistencia y de las organizaciones humanitarias elegibles que prestan asistencia y de los locales, instalaciones, medios de transporte, equipo y bienes utilizados en relación con su socorro en casos de desastre o la asistencia para la recuperación inicial. Los Estados y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia deberían también tomar medidas apropiadas en su propia planificación y operaciones para mitigar los riesgos de seguridad. (*Directrices IDRL: 22.1*)

Libertad de movimiento durante desastres

La Constitución de la República de Honduras dispone en su artículo 81 que “toda persona tiene derecho a circular libremente, salir, entrar y permanecer en el territorio nacional” no obstante, por aspectos de seguridad en las emergencias nacionales se restringen el acceso a las zonas afectadas.

Sin embargo, **los proveedores de ayuda internacional, agencias, organizaciones que prestan asistencia regulados en el marco normativo del SINAGER y COPECO, previa coordinación de autoridad competente, tienen acceso libre a las personas afectadas en situaciones de desastre, siempre que no exista peligro inminente en las acciones humanitarias.**

La legislación nacional no impide a las organizaciones humanitarias a que distribuyan su propia ayuda de acuerdo a los principios humanitarios, pero existen procedimientos establecidos según manda y regulan la distribución de la ayuda humanitaria y están contempladas en el Manual del CCAHI y la Ley de SINAGER. **Toda cooperación de asistencia y ayuda humanitaria debe ser dirigida, coordinada, distribuida y/o endosada a COPECO.** Las organizaciones, agencias, organismos no gubernamentales, proveedores de ayuda internacional pueden acompañar o se les asignará la distribución directa a las personas afectadas.

Las políticas, planes y reglamentos prevén el funcionamiento en horas extras y en distintos lugares de trabajo, que son servicios fundamentales, ya que una vez que se emita la declaración de emergencia, desastre o calamidad nacional vía decreto presidencial, es política nacional que se adopten las medidas de inmediato y que sean necesarias en las instituciones del Estado, lo que implica contemplar en sus planes operativos la plena disposición de los servicios y recurso humano, y financiero en las zonas determinadas.

3.11. Responsabilidad y transparencia

Los actores que prestan asistencia, en cuanto sea viable, deberían velar porque su socorro en casos de desastre y su asistencia para la recuperación inicial se suministren en forma transparente, con una comunicación apropiada de las actividades y la financiación (*Directrices IDRL: 4.1-3*).

Los Estados y organizaciones humanitarias que presten asistencia deberían cooperar para prevenir la desviación ilícita, la apropiación indebida o el fraude en relación con los bienes, el equipo o los recursos destinados al socorro en casos de desastre y la recuperación inicial y entablar las acciones que correspondan. (*Directrices IDRL: 6.1*).

Los Estados afectados deberían utilizar los fondos y artículos de socorro que reciban en donación y que hayan aceptado con ocasión de un desastre en forma compatible con la intención declarada para la cual se suministraron (*Directrices IDRL: 6.2*).

3.11.1 Responsabilidad y transparencia

La normativa hondureña contempla como entidad gubernamental al Tribunal Superior de Cuentas como el ente rector del sistema de control y tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos, administrados por: a) los poderes del Estado; b) las instituciones descentralizadas y desconcentradas, c) los bancos estatales o de capital mixto; d) la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; e) Las municipalidades; y f) Los órganos o entes públicos o privados que perciban, o administren colectas públicas y recursos públicos provenientes de fuentes internas o externas.

Con respecto al último inciso, cualquier organización nacional o extranjera, asociación, fundación, ONG y actor de la sociedad civil que reciba recursos públicos o del Estado puede ser fiscalizada según lo manda el Reglamento de Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en sus arts. 2, 3, 4, 5, ya que el ámbito de aplicación de la Ley del Tribunal, aplica a todas las personas naturales y jurídicas ya que son susceptibles de derechos y obligaciones derivadas de su relación con el Estado y sobre cualquier otro organismo especial o ente público o privado que reciba y administre fondos.

La norma de transparencia tiene como norte la regulación de la gestión de servidores públicos, contratación, determinación de enriquecimiento ilícito, el control de los activos y pasivos, y en general la salvaguarda del patrimonio del Estado. Las organizaciones nacionales como extranjeras de ayuda humanitaria que reciban fondos del Estado para operar, fortalecer, cooperar en situaciones de emergencia, desastre o calamidad nacional estarán sujetos a las disposiciones de Ley y Reglamento del Tribunal Superior de Cuentas. Siendo de suma importancia la rendición de cuentas con informe de actividades⁶⁰.

El numeral 6 del art. 54 del Reglamento establece otros sistemas de auditoría de control en caso de entidades o de personas naturales o jurídicas del sector privado que reciban subvención o subsidio del Estado o donaciones de instituciones, organismos públicos o los privados que lo hacen amparados en acuerdos o convenios suscritos por el gobierno. Para ello se establece que la auditoría o investigación deberá limitarse a las actividades que sufragan del mismo. El Tribunal y sus facultades se acompañan de la premisa, que, si encontrasen acciones o actividades ilícitas, contrarias a los principios de eficacia, eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad podrá incoar acciones con las entidades gubernamental para deducir las responsabilidades administrativas, penales y civiles que amerite el mal uso de los fondos públicos.

Importante mencionar que los procedimientos para salvaguardar los bienes y fondos de recuperación y ayuda extranjera de desastre para evitar posibles desviaciones, apropiaciones indebidas o fraudes, se encuentran establecidas siempre y cuando un servidor o funcionario público ejecute ilícita acción y en caso contrario sea entre organismos y su personal, será el Ministerio Público el responsable de incoar las acciones penales como entidad encargada de la persecución de delitos tipificados en el código penal hondureño por apropiación indebida, fraude, estafa entre otros que puedan surgir por la malversación de fondos.

⁶⁰ Decreto Legislativo No. 10-2002-E del 5 de diciembre de 2002 como ente rector del sistema de control de recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes.

Las reglas de auditoría y reporte del correcto uso de la ayuda extranjera están contempladas en la Ley y Reglamento del Tribunal Superior de Cuentas sobre las responsabilidades, estando COPECO sujeto a la misma, así como el ente gubernamental de recibir y distribuir las donaciones internacionales y cumplir de manera responsable con tal actividad.

3.11.2 Responsabilidad de las organizaciones humanitarias elegibles que prestan asistencia

Los Estados que brindan asistencia y los actores humanitarios elegibles, les incumbe la responsabilidad de respetar en todo momento el derecho nacional del Estado afectado y el derecho internacional aplicable, coordinar su acción con las autoridades nacionales y respetar la dignidad humana de los damnificados por un desastre. Bajo esta premisa el Estado afectado en el ejercicio del derecho soberano de coordinar, reglamentar y supervisar el socorro en casos de desastre solicitando informes periódicos de las acciones encomendadas a los actores humanitarios.

La ayuda humanitaria y donaciones recibidas en el marco de un desastre forman parte de la información que el Estado afectado debe incluir en sus informes a la autoridad de cuentas, órgano legislativo, donantes y población en general. Toda información a la que tengan acceso los organismos humanitarios relacionados con la atención de la emergencia o desastre, debe ser compartida con el COEN o sus enlaces. De esta forma los Estados y actores deben cooperar entre sí para prevenir la desviación ilícita, apropiación indebida o fraudes relacionados con los bienes o las facilidades legítimas otorgadas por el Estado afectado.

En caso de que las acciones humanitarias se suspendan o finalicen, los actores humanitarios y Estados que brindan asistencia deben informar al Estado afectado de manera oficial considerando generar el menor impacto posible a la población afectada y generando un informe final de la operación que han asistido.

Recomendaciones clave

- Se recomienda la creación de un procedimiento único, específico para la rendición de cuentas, transparencia, seguimiento y medidas de prevención y control contra la corrupción, con fondos y bienes provenientes del extranjero en situaciones de desastre, emergencia o calamidad nacional, que reciba el Estado de Honduras.
- Se recomienda incorporar principios éticos elementales a los actores que se sometan al proceso de elegibilidad que deban cumplir en el desarrollo de las operaciones de socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial.
- Generar los mecanismos de supervisión de los actores humanitarios o Estados asistentes elegibles, que permita identificar el uso indebido de las facilidades otorgadas.
- Contar con un adecuado proceso de elegibilidad de actores y socios humanitarios que incluya información como: régimen estatutario, objetivos de la organización, principios y valores humanitarios (humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, no discriminación etc.), capacidades logísticas y humanitarias, catálogo de servicios humanitarios que ofrecen, tiempos de respuesta para emergencias y desastres, entre otros. Esta información se mantendrá disponible y actualizada a disposición del COEN.
- Otorgar facilidades jurídicas a las actores elegibles condicionadas al cumplimiento de disposiciones definidas por el Estado y que consideren aspectos como: el cumplimiento de la legislación interna, la actuación en

Parte III. Análisis del marco jurídico hondureño relacionado con la asistencia y ayuda humanitaria internacional en caso de desastres de gran magnitud

conformidad con los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad en la determinación de prioridades de ayuda, suministrar la asistencia sin discriminación alguna, sea adaptable a grupos especialmente vulnerables, entre otros.

- Reglamentar situaciones en que se pretenda terminar el socorro o asistencia para la recuperación inicial antes que se satisfagan las necesidades de las personas, las partes deberán realizar consultas entre sí teniendo presentes las repercusiones de esa terminación para las comunidades afectadas.

3.12. El país como Estado de envío o tránsito de asistencia internacional

Como país asistente, se debe observar las responsabilidades de los actores que prestan asistencia. Los actores que presten asistencia y su personal deberían en todo momento observar el derecho nacional del Estado afectado y el derecho internacional aplicable, coordinar su acción con las autoridades nacionales y respetar la dignidad humana de los damnificados por un desastre. Además, deberían velar porque su socorro en casos de desastre y su asistencia para la recuperación inicial se suministren de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad (*Directrices IDRL: 4*).

3.12.1 Envío de asistencia internacional desde el país

Honduras, como Estado de envío de ayuda o asistencia internacional humanitaria dispone como base legal el Capítulo IV sobre las Modalidades de asistencia humanitaria internacional del Manual de Cancillería (numeral 2), accionando de manera inicial por la ocurrencia de un desastre en uno o más países de la región.

La SRECI solicitará a la embajada o consulado del país afectado la información con el fin de obtener una apreciación del estado de situación y las necesidades requeridas, posteriormente UNEGI transmitirá a las autoridades de COPECO las necesidades de asistencia humanitaria internacional solicitadas por el país afectado, siendo COPECO la que informará a SRECI, la clase de asistencia humanitaria que puede ofrecer al país afectado y dando a conocer la disponibilidad y capacidad de trasladarla de acuerdo a las particularidades de la solicitud. El Manual de cancillería contiene en el numeral 2.2 los procedimientos para concluir el proceso de envío de asistencia humanitaria internacional, con el objetivo que no exista restricción de tránsito para el personal de ayuda o asistencia humanitaria.

A las instituciones responsables y el personal designado para ejecutar las acciones de envío de asistencia, se le brindan todas las facilidades para su salida, siendo exonerados de tributos tanto para el personal, como para la ayuda humanitaria, reduciendo al mínimo las inspecciones de mérito, y de manera expedita se autoriza el paso por el punto fronterizo.

3.12.2 Tránsito de ayuda de desastre

El Estado Hondureño en su condición de país de tránsito, se concibe en el Capítulo IV, numeral 3 del Manual de Cancillería. Respecto al tránsito de recursos de asistencia humanitaria internacional, propiedad de país distinto a Honduras, manifiesta que el territorio puede ser utilizado para el transporte de asistencia y ayuda humanitaria internacional hacia un país afectado prestando la colaboración necesaria que permita de manera expedita el tránsito de los recursos humanitarios. Pero como acción inicial el país que solicite autorización de tránsito por territorio hondureño para trasladar

recursos, deberá realizar los trámites correspondientes en la misión diplomática acreditada en el país de origen, quien dará aviso oficial a SRECI a efecto de que coordine todas las autorizaciones necesarias con las autoridades locales.

El solicitante deberá informar lo siguiente:

- Tipo de recurso que pretende transportar;
- El tiempo estimado que durará su tránsito en el territorio nacional;
- El tipo de materiales transportados, especificando códigos de identificación, para conocer si requiere cuidados especiales;
- El nombre de la autoridad designada para guiar la operación de tránsito y seguridad;
- Los horarios en los que se trasladarán los recursos;
- En su caso las rutas marítimas, aéreas y terrestres que se requieran para el traslado de los recursos de asistencia humanitaria; y
- Los nombres de las fronteras, puertos y/o aeropuertos que pretenden ser utilizados.

Importante resaltar que se deben cumplir ciertos requisitos por parte del Estado de Honduras para que el país solicitante no incurra en ningún atraso o postergar la misma entrega, en virtud que se debe cumplir con el tiempo autorizado, el personal no debe portar armas de ningún tipo y así mismo portar todos los documentos de identificación para que la actividad de traslado de recursos humanitarios llegue al país de destino sin inconvenientes.

Las instituciones que forman parte de este proceso, tanto migratorias como de seguridad contemplan en sus normativas las facilidades temporales necesarias para el tránsito de la ayuda y asistencia humanitaria, minimizando las exigencias. Esto para que por medio de los enlaces estatales se garantice que los medios de transporte terrestres, aéreos o marítimos otorguen las facilidades en permisos, reduciendo las restricciones.

Recomendaciones clave

- Se recomienda que la Ley de SINAGER incluya un articulado que otorgue facilidades legales a empresas del sector privado que proveen y/o proveerán ayuda y asistencia internacional humanitaria en caso de emergencia decretadas, siendo de responsabilidad de SINAGER y los efectos de implementación de la misma.
- Asegurarse de contar con los mecanismos que garanticen que la ayuda llegue al destinatario final conforme el plan de distribución preparado por el donante.
- Se recomienda asegurar que los trámites para la exportación o tránsito de bienes de socorro sea lo más ágil posible teniendo previsiones para operaciones fuera de horarios.
- Alentar a la población interesada en realizar contribuciones a las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre o recuperación inicial a hacer donaciones financieras dentro de lo posible o donar artículos solamente pedidos en solicitados por el Estado afectado.

Preparativos legales e institucionales para la respuesta internacional a desastres
Hacia la implementación de las Directrices IDRL en Honduras

Parte IV

Sumario de recomendaciones

Arreglos institucionales, coordinación de ayuda e intercambio de información:

- Se recomienda establecer un mecanismo de registro previo de organizaciones elegibles a recibir facilidades con el propósito de identificar sus capacidades, tiempo de respuesta, principios de transparencia y compromiso, adaptabilidad cultural, entre otros aspectos esenciales que prevea su rol en la prestación del servicio humanitario.
- Difundir constantemente, en coordinación con SINAGER y COPECO la normativa vigente y regulatoria de las organizaciones humanitarias en los eventos o desastre que se involucre, asegurando su participación en la construcción de procedimientos y planes de mejora continua.
- Definir mecanismos que permitan a las organizaciones reconocidas por el SINAGER por medio de la Red Humanitaria y actores elegibles acceder a las facilidades en operaciones de emergencia como lo establece RECAUCA. Incorporando en el marco legal, el reconocimiento del accionar humanitario del sector no gubernamental en apoyo a COPECO y en el marco del SINAGER.
- Promover la inclusión de roles definidos a las organizaciones integrantes de la Red de Información Humanitaria de América Latina y el Caribe (REDHUM), en los protocolos vigentes para la atención de las diferentes amenazas.
- Exigir a los actores elegibles un compromiso formal de cumplimiento conforme los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad; en todas las acciones que realicen y en todo momento.
- Valorar la inclusión de disposiciones normativas a través de un articulado que otorgue facilidades a empresas privadas que proveen socorro, asistencia y ayuda humanitaria en casos de emergencias decretadas realizando estas acciones por su propia iniciativa o al servicio de otras organizaciones humanitarias o actores elegibles, estas disposiciones podrían incluir diversas exoneraciones, facilidades de atención expedita y otros que se estimen convenientes para la realización de las misiones.
- Asegurar contar con los procedimientos adecuados que permitan una adecuada supervisión de las labores que realicen las organizaciones humanitarias elegibles, promoviendo siempre que la asistencia se realice bajo los más altos estándares de calidad, se adapte a las necesidades especiales de los grupos especialmente vulnerables y coordinado con otros actores nacionales e internacionales que brinden asistencia.

Alerta Temprana y Vigilancia de desastres

- Establecer los procedimientos necesarios que permitan comunicar en los sistemas de información las alertas y declaratorias de emergencia emitidas por países vecinos y que puedan afectar el territorio hondureño de conformidad con los acuerdos bilaterales vigentes.
- Propiciar un lenguaje sencillo y comprensible que permita a la población una clara comprensión de los insumos científicos que motivan la emisión de las alertas, asegurando se tomen las medidas preventivas necesarias para salvaguardar vidas.
- Asegurar a través de protocolos de actuación interinstitucional la integración en los niveles operativos del COEN la gestión de acciones propias para cada una de las alertas emitidas dependiendo del escenario presentado (ambiental, salud, desastre, emergencia, calamidad, entre otros).
- Realizar un inventario nacional de Sistemas de Alertas Tempranas disponibles para la detección de las diversas amenazas, asegurando presupuesto para el fortalecimiento de la red.
- Revisar los protocolos de los SAT con miras a la regulación de esta herramienta, la obligatoriedad de mantenimiento y la efectividad a través de ejercicios de simulaciones preventivas.

Solicitud de asistencia externa

- Establecer mecanismos alternos y ágiles al Decreto ejecutivo de emergencia para poder gestionar y recibir la asistencia y ayuda humanitaria internacional sin omitir los efectos legales, administrativos, tributarios, y otros relacionados con el control y transparencia gubernamental.
- Asegurar una adecuada socialización de los procedimientos y responsabilidades descritas en el Manual CCAHI, considerando que la aplicación de algunas acciones de actores clave como las aduaneras, tributarias, migratorias, influyen directamente en el tiempo y eficacia de la ayuda humanitaria, procurando alcanzar todos los niveles de gestión.
- Asegurar una adecuada socialización de los procedimientos, acuerdos y protocolos regionales suscritos por el país para la facilitación del envío, tránsito y recepción de la asistencia humanitaria y envío de artículos de socorro y/o asistencia técnica en situaciones de emergencia o desastres, estimando el mejor procedimiento posible que facilite el acceso a todos los actores gubernamentales y humanitarios.
- El proceso de evaluación de daños y análisis de necesidades podrá elaborarse de manera conjunta con agencias pertenecientes a Naciones Unidas o la CRH. Las prioridades de ayuda deben ser determinadas exclusivamente en función de las necesidades. En las emergencias declaradas de salud pública, forestales, y/o municipales debe asegurarse la integración de equipos multidisciplinarios que incluyan representantes de las instituciones facultadas por ley para la emisión de estas alertas.

Estatus legal de organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales extranjeras

- Establecer un mecanismo ágil que facilite el registro y otorgamiento de algún estatus jurídico provisional de organismos estatales y no estatales que brinden asistencia humanitaria y cumplan los criterios técnicos de elegibilidad previamente establecidos.
- Promover el registro de actores estatales y no estatales que brinden asistencia humanitaria preferiblemente previo a la situación de desastre, en el caso de actores cuya función se encuentre debidamente regulada por la comunidad internacional se aplicarán estas prerrogativas como base para el otorgamiento de las facilidades (EMTs, Equipos USAR).
- Desarrollar un procedimiento de retiro de facilidades para los actores que una vez otorgadas, violenten la normativa nacional y las reglas de asistencia humanitaria reconocidas, siguiendo un adecuado proceso de notificación y réplica.

Arreglos de Aduana para la llegada de bienes de ayuda de desastre

- Establecer mecanismos de control ágiles, oportunos y expeditos que regulen la importación y la reexportación de medicamentos y equipo médico aplicable a los Estados y actores elegibles, en consonancia con la normativa interna, el procedimiento para envíos de socorro (SICA) y las *Directrices IDRL*⁶¹, considerando que los que presten asistencia deberían asumir la responsabilidad de retirar los bienes de socorro y recuperación inicial que no se hayan usado y no se necesiten y disponer de ellos, especialmente cuando estos pueden constituir un peligro para la salud o la seguridad de las personas o el medio ambiente.

⁶¹ Apartado 18.3, *Directrices IDRL*.

- Adecuar la normativa vigente para incorporar aspectos de calidad en situaciones de emergencias y desastre para que los Estados que presten asistencia y actores elegibles se aseguren: que los medicamentos que importen estén aprobados para su uso en el Estado de origen y en el Estado afectado; que los medicamentos que utilicen en sus propias operaciones se transporten y conserven en condiciones apropiadas para mantener su calidad y se protejan contra su apropiación o usos indebidos; se encuentren debidamente etiquetados en idioma español y tengan como mínimo una validez de doce meses antes de la fecha de vencimiento de su ingreso a Honduras.
- Asegurar el establecimiento de ventanillas únicas para la recepción de actores y bienes humanitarios de socorro en las Aduanas destinadas con este fin con el objetivo de facilitar el ingreso y verificación de los requisitos especiales. Los actores humanitarios elegibles y Estados asistentes deben conocer los requisitos y facilidades que brindará el Estado Hondureño para la recepción de su ayuda en equipos o suministros.
- Con el objetivo de asegurar un procedimiento expedito de desalmacenaje de los bienes humanitarios y artículos de socorro, establecer que la exoneración se realice antes del embarque. Esta exoneración debería considerar el almacenaje durante el tiempo de resolución del procedimiento y aplicable a todos los actores humanitarios elegibles.
- Establecer un procedimiento que permita dispensar de las licencias pertinentes o acelerar su tramitación reduciendo los obstáculos para equipos de tecnología de la información y las telecomunicaciones por parte o en nombre de los Estados y organizaciones humanitarias que prestan asistencia en socorro en casos de desastre, asegurando un acceso prioritario al ancho de banda, las frecuencias y el uso de satélites para las comunicaciones y la transmisión de datos relacionados con las operaciones de socorro en casos de desastre.
- Verificar los requerimientos y oportunidades para suscribir el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en casos de catástrofes que prevé una mejora en la preparación mediante la creación de un mecanismo de intercambio de información y buenas prácticas, además de un marco claro de cooperación internacional.
- Brindar seguimiento a los esfuerzos que realiza COMTELCA en la regulación, estandarización y facilidades de comunicación en situaciones de emergencia o catástrofe, principalmente al proyecto “Soluciones Técnicas para las Comunicaciones en Emergencia (STCE)” y proyecto “Red alterna Regional de Telecomunicaciones para Casos de Emergencia”.
- Generar un procedimiento ágil que establezca un permiso temporal de 60 días prorrogables por el tiempo de duración en la misión para la circulación por el territorio nacional de todo tipo de vehículos pertenecientes a los organismos humanitarios y Estados y actores elegibles que presten asistencia internacional, de ser posible de manera gratuita para las partes.

Gestión del personal extranjero durante el desastre

- Dispensar del permiso de trabajo a los extranjeros que realizan actividades de socorro en casos de desastre y recuperación inicial o acelerar significativamente su tramitación.
- Establecer procedimientos ágiles para el reconocimiento de profesionales extranjeros del personal médico, arquitectos e ingenieros y otros certificados necesarios para el desempeño de funciones de socorro en casos de desastre o recuperación inicial, puede considerarse incorporar dentro del procedimiento estatal de actor elegible de estos beneficios, un procedimiento paralelo que permita el reconocimiento de los posibles profesionales que brindaran asistencia.

Parte IV. Sumario de recomendaciones

- Incorporar procedimientos que establezcan las funciones del Comité Médico de Emergencias Nacionales (COMEN), su integración con los diversos actores, asesoría, profesionales en salud que regula y autorizaciones que puede otorgar y los tipos de eventos que obligan su conformación, además de su adecuada coordinación con el COEN con el objetivo de no duplicar las funciones otorgadas legalmente.
- Brindar un adecuado seguimiento y actualización de las guías especiales y listados de recursos necesarios en situaciones de emergencia o requerimientos específicos que deben cumplir los recursos donados y recursos humanos, asegurando que esta información se encuentre disponible para los actores humanitarios elegibles.

Transporte durante el desastre

- Incorporar a la normativa interna disposiciones permanentes aplicables a todos los aeropuertos que otorguen a los Estados que prestan asistencia y los actores humanitarios elegibles exención del pago de tarifas y cobros de aeropuertos a las aeronaves que sean de su propiedad o se encuentren al servicio de estas en misiones de ayuda humanitaria en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial.
- Establecer disposiciones que permitan exonerar del pago de peajes de vehículos de carga que transporten ayuda humanitaria en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial que sean propiedad o estén al servicio de los Estados que prestan asistencia o actores humanitarios elegibles.
- Promover la implementación del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional de 1965, que exige a los Estados Partes facilitar la entrada y salida de buques participantes en el trabajo de socorro, así como la recepción y despacho de las personas y carga que transportan.
- Regular los permisos para sobrevuelos y despegue de aeronaves, en situaciones de desastres, con el fin de asegurar la circulación prioritaria de las aeronaves por parte de los actores internacionales elegibles o Estados asistentes.

Libertad de acceso y seguridad:

- Asegurar que los actores internacionales elegibles cuenten con las medidas de seguridad y acceso permanente a la zona de desastres para la realización de acciones de socorro y recuperación inicial.

Transparencia y rendición de cuentas

- Se recomienda la construcción de un procedimiento único, específico para la rendición de cuentas, transparencia, seguimiento y medidas de prevención y control contra la corrupción, con fondos y bienes provenientes del extranjero en situaciones de desastre, emergencia o calamidad nacional, que reciba el Estado de Honduras.
- Se recomienda incorporar principios éticos elementales a los actores que se sometan al proceso de elegibilidad que deban cumplir en el desarrollo de las operaciones de socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial.
- Generar los mecanismos de supervisión de los actores humanitarios o Estados asistentes elegibles, que permita identificar el uso indebido de las facilidades otorgadas.
- Contar con un adecuado proceso de elegibilidad de actores y socios humanitarios que incluya información como: régimen estatutario, objetivos de la organización, principios y valores humanitarios, capacidades logísticas

y humanitarias, catálogo de servicios humanitarios que ofrecen, tiempos de respuesta para emergencias y desastres, entre otros. Esta información se mantendrá disponible y actualizada a disposición del COEN.

- Otorgar facilidades jurídicas a los actores elegibles condicionadas al cumplimiento de disposiciones definidas por el Estado y que consideren aspectos como: el cumplimiento de la legislación interna, la actuación los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad en la determinación de prioridades de ayuda, suministrar la asistencia sin discriminación alguna, sea adaptable a grupos especialmente vulnerables, entre otros.
- Reglamentar situaciones en que se pretenda terminar el socorro o asistencia para la recuperación inicial antes que se satisfagan las necesidades de las personas, las partes deberán realizar consultas entre sí teniendo presentes las repercusiones de esa terminación para las comunidades afectadas.

El país como Estado de Envío o tránsito de Asistencia Internacional

- Se recomienda que la Ley de SINAGER incluya un articulado que otorgue facilidades legales a empresas del sector privado que proveen y/o proveerán ayuda y asistencia internacional humanitaria en caso de emergencia decretadas, siendo de responsabilidad de SINAGER y los efectos de implementación de la misma.
- Asegurarse de contar con los mecanismos que garanticen que la ayuda llegue al destinatario final conforme el plan de distribución preparado por el donante.
- Se recomienda asegurar que los trámites para la exportación o tránsito de bienes de socorro sea lo más ágil posible teniendo previsiones para operaciones fuera de horarios.
- Alentar a la población interesada en realizar contribuciones a las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre o recuperación inicial a hacer donaciones financieras dentro de lo posible o donar artículos solamente pedidos en solicitados por el Estado afectado.

Bibliografía

1. Acuerdo Ejecutivo número 02073-2010.
2. Acuerdo Ejecutivo número 475, 1937.
3. Acuerdo Ministerial número 441-2016.
4. Acuerdo Ministerial número 770-A-2003, Septiembre, 2003.
5. Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Enero, 2003.
6. Código de Salud, Diciembre, 1996.
7. Constitución de la República de Honduras, 1982.
8. Convenio Constitutivo del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central, Octubre, 1993.
9. Convenio de Cooperación en materia de salud entre el Gobierno de Honduras y Cuba, Octubre, 1999.
10. Convenio de Cooperación forestal Taiwán-Honduras, 2012.
11. Convenio de Cooperación Honduras-Chile, 1902,2015.
12. Convenio de Cooperación JICA-Honduras, 1975.
13. Convenio de Cooperación Unión Europea-Honduras, 1993.
14. Convenio de Cooperación USAID-Honduras,1961.
15. Decreto Ejecutivo número 113-2011.
16. Decreto Ejecutivo número 1423-2010.
17. Decreto Ejecutivo número 185-1995.
18. Decreto Ejecutivo número 209-2003.
19. Decreto Ejecutivo número 25-2011.
20. Decreto Ejecutivo número 295-1969.
21. Decreto Ejecutivo número 46-2000.
22. Decreto Ejecutivo número 82-2012.
23. Decreto Ejecutivo número PCM-001-2012.
24. Estrategia y Plan de Acción de Yokohama.
25. Evaluación de la Capacidad Nacional para la Respuesta a Desastres, Agosto 2008 (OCHA)

Bibliografía

26. Impacto de Huracán Mitch en Centro América, abril 1999.
27. Informe Desastres, Riesgo y Desarrollo en Honduras, Enero 2012, (PNUD).
28. Informe Sobre Gestión Integral del Riesgo de Desastre en Honduras, Diciembre 2013. (CEPREDENAC) (UNISDR).
29. La Estrategia Internacional de Naciones Unidas para la Reducción de Desastres (EIRD/ONU).
30. Global Climate Risk Index 2017.
31. La Política Centroamericana de Gestión Integral del Riesgo (PEGIRH).
32. Ley contra el Lavado de Activos, Marzo, 2002.
33. Ley de Aeronáutica Civil, Mayo, 2004.
34. Ley de Contingencias Nacionales, Octubre, 1993.
35. Ley de Migración y Extranjería, Diciembre, 2003.
36. Ley de Municipalidades, reformado 1995.
37. Ley de Protección del Emblema de la Cruz Roja Hondureña, 2004.
38. Ley de Tránsito, Agosto, 2005.
39. Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, Agosto, 2009.
40. Manual de Procedimientos de la Cancillería para la Gestión de la Asistencia Humanitaria Internacional, 2001-2011.
41. Manual del Centro de Coordinación para la Ayuda y Asistencia Humanitaria Internacional (CCAHI-Honduras) 2008.
42. Manual Para La Coordinación De La Ayuda y Asistencia Humanitaria Internacional del Sistema de la Integración Centroamericana, SICA.
43. Marco Estratégico para la Reducción de las Vulnerabilidades y Desastres en Centroamérica.
44. Mecanismo Regional de Ayuda Mutua Ante Desastres del Sistema de la Integración Centroamericana, MecReg-SICA.
45. Plan Nacional de Gestión Integral de Riesgos en Honduras, Abril 2012 (COPECO).
46. Reglamento de Funciones de los Oficiales de Prevención del Sinager, 2013.
47. Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, Mayo, 2004.
48. Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, Mayo, 2004.
49. Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, 2010.
50. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Abril, 2008.

Bibliografía

51. Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, 2002.
52. Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Septiembre, 2012.
53. Reglamento Sanitario Internacional, 2007.
54. Instituto Nacional de Estadísticas (www.ine.gob.hn).

Los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Humanidad El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

Imparcialidad No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Neutralidad Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

Independencia El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

Voluntariado Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

Unidad En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

Universalidad El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.



Federación Internacional de Sociedades
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

www.ifrc.org **Salvar vidas, cambiar mentalidades.**